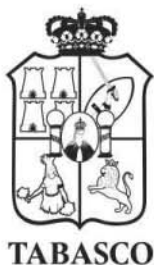




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

21 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10147

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL
MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y APRUEBA EL REGLAMENTO
INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Funcionariado electoral:	Las personas titulares de las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/029



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Vocales Distritales:	Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Reforma relativa a los derechos o prerrogativas de la ciudadanía

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo sustancial, la reforma tuvo como propósito, adicionar al artículo 18 Constitucional, las siguientes causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos: a) por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; b) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y, c) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. En ésta última hipótesis, se adicionó que la declaración como persona deudora alimentaria morosa, constituye también una causa de suspensión. Además, como consecuencia de los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/029



**1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales
Concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, así como para expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.3 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral señala que el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.4 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.5 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.6 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, la Junta Ejecutiva será presidida por la Consejera o Consejero Presidente, y se integrará con las y dos titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

Acorde a lo anterior, el artículo 120 de la Ley en cita, dispone que al frente de cada una de las direcciones de la Junta Ejecutiva habrá una Directora o Director, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, los cuales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las Consejerías Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k).

2.7 Facultad reglamentaria del Consejo Estatal

Que, respecto a la facultad reglamentaria, la Sala Superior ha señalado que¹, es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad,

¹ SUP-RAP-147/2023



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/029



entre ellos los órganos constitucionales autónomos, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley. En el caso de las autoridades electorales, en virtud de su naturaleza constitucional y autónoma, su facultad reglamentaria se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² y la Sala Superior han sostenido que esta facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución y la ley, pues efectivamente, está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.

El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

² Tesis



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/029



En tal virtud, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

2.8 Modificación a la estructura orgánica del Instituto

Que, con el propósito de dotar de certeza la labor institucional y hacer más eficiente su operación, previo al establecimiento de una normativa que regule su funcionamiento interior, resulta necesario reestructurar las áreas administrativas de este Instituto. Para ello, se considera la función y los tramos de responsabilidad que devienen de ésta, así como la necesidad de comunicación directa entre los órganos centrales y las áreas que dependan jerárquicamente de cada uno de éstos.

En ese tenor, la reclasificación o reordenamiento de la organización parte de los requerimientos que establecen las diversas disposiciones en materia de transparencia, archivo, presupuesto, sin dejar a un lado, los criterios y principios que rigen la función electoral.

Así, la certeza constituye uno de los principios que rigen la actuación del Instituto; por lo que, reestructurar las áreas y unidades administrativas del Instituto de acuerdo con las funciones y actividades que en la práctica cotidiana realizan o ejercen, es una medida que fortalece su función pública primordial.

A partir de ello, este Consejo Estatal considera la reestructuración del Instituto conforme a las siguientes bases:

- a) En lo que respecta a la Coordinación de Actas, Acuerdos y Captura adscrita a la Dirección Jurídica su función principal tiene como propósito la elaboración y preparación de la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva; aunado a esto, durante los procesos electorales coadyuva con los órganos distritales para el desarrollo de sus sesiones. No obstante, es la Dirección Jurídica el área directamente responsable de la formulación y validación de los acuerdos que corresponden a los órganos centrales mencionados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/029

Sobre esta base, se modifica la designación de la Coordinación de Actas, Acuerdos y Captura a Coordinación Técnica, adscribiéndola directamente a la Secretaría Ejecutiva, como el órgano auxiliar a ésta, responsable de preparar los actos previos a las sesiones y de coadyuvar en la ejecución o cumplimiento de los acuerdos que provengan de los órganos centrales. Además, será el enlace entre la Secretaría Ejecutiva y los órganos distritales, auxiliando a éstas en el desarrollo de sus sesiones y proporcionando la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

- b) Por otra parte, como lo exige el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, se modifica la denominación de la Unidad Técnica de Planeación a la de Unidad de Planeación y Evaluación, área que continuará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y que, en coordinación con la Dirección de Administración, será la responsable de planear, programar, presupuestar, y en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.
- c) Ahora bien, la Ley Electoral en sus artículos 117 numeral 1 fracción XX y 350 numeral 1, fracción III establece como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, el ejercicio y atención de la función de Oficialía Electoral y la sustanciación de los procedimientos electorales sancionadores. Para el cumplimiento de estas atribuciones, la Oficialía Electoral y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, constituyen los órganos auxiliares de la propia Secretaría Ejecutiva, por lo que se determina de manera específica y directa su adscripción a ésta última.

No obstante, con el propósito de generar certeza en el desarrollo de las funciones mencionadas, se cambia la denominación de Oficialía Electoral a Coordinación de Oficialía Electoral, pues en su ejercicio, no sólo a dar fe respecto a los hechos de naturaleza electoral, sino a coordinar el ejercicio de su desarrollo por parte de los órganos distritales.

- d) En el caso de la Dirección de Administración, conforme al esquema actual, las Coordinaciones de Almacén y Servicios Generales se encuentran subordinadas directamente a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios; sin embargo, esto contraviene el principio de jerarquía administrativa, pues las categorías que ostentan sus titulares están comprendidas en un plano de igualdad jerárquica.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/029

Debido a esto, se establece la autonomía jerárquica de las dos primeras coordinaciones con respecto a la última de las señaladas, por lo que, a partir de esta reestructura quedan directamente subordinadas a la mencionada Dirección.

- e) Finalmente, en el caso del Órgano Técnico de Fiscalización, se crean las Coordinaciones de Normatividad, Archivo, Quejas y Denuncias en materia de fiscalización; y la de Fiscalización, Auditoría, Multas y Sanciones, que serán órganos auxiliares en las funciones del órgano central.

2.9 Reglamento interno

Que, a partir de las consideraciones señaladas y con el propósito de dotar de facultades expresas a las áreas que comprenden la estructura organizacional del Instituto, resulta necesaria la emisión del marco normativo que regule de manera específica las funciones sustantivas y la operación interna de cada una de éstas.

A partir de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere a este Consejo Estatal, se emite el Reglamento Interior del Instituto Electoral, a través del cual se determinan las atribuciones que corresponden a los integrantes del órgano superior de dirección, incluyendo los cargos directivos y aquellos con categoría de coordinación.

Al respecto, el Reglamento constituye un documento que norma las actividades de cada una de las áreas y unidades administrativas que conforman la estructura del Instituto, en términos generales, el Reglamento Interior determina las atribuciones y responsabilidades que deberán llevar a cabo las y los servidores públicos y como sus titulares podrán suplirse en sus ausencias.

El documento, además de las responsabilidades de las áreas, contiene las reglas y criterios para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, la Junta Ejecutiva y las Comisiones del propio Instituto, las cuales, a partir de la emisión de este ordenamiento, las unifica en un solo cuerpo normativo.

Otro aspecto de relevancia es la regulación normativa de las Direcciones de Administración, de Organización Electoral y Educación Cívica, y la Jurídica. Con ello,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/029



se establecen disposiciones comunes a cada una de ellas; y, de forma particular o específica, se agregan facultades vinculadas a su naturaleza y propósito.

Finalmente, las atribuciones de las áreas que están incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto fueron determinadas de acuerdo con las funciones que, de acuerdo a cada cargo, establece el Catálogo de Puestos vigente aprobado por el INE; no obstante, se adicionan atribuciones que, conforme a la experiencia obtenida de procesos electorales anteriores, resultan indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Cabe mencionar que, las áreas o cargos con categoría inferior a Coordinación, serán reguladas en el Manual de Organización del Instituto; y, en el caso de los procedimientos, su regulación deberá establecerse en el Manual de Procedimientos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme al organigrama que corre agregado al presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo al presente acuerdo.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto, aquellas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Administración para que, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, elabore y en su caso, actualice el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto, para que lo someta, a la aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación mayoritaria de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto en contra del Consejero Lic. Hernán González Sala.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



**Reglamento Interior
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

20

1

Contenido

Título Primero. Estructura Orgánica del Instituto

Capítulo I. Disposiciones Generales.....

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Objeto
- Artículo 3. Domicilio
- Artículo 4. Abreviaturas y definiciones.....

Título Segundo. Órganos Centrales

Capítulo I. Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Estatal

- Artículo 5. Consejerías Electorales.....
- Artículo 6. Consejerías Representantes de los Partidos Políticos
- Artículo 7. Acreditación y sustitución de las Consejerías Representantes

Capítulo II. Presidencia.....

- Artículo 8. Atribuciones de la Presidencia
- Artículo 9. Secretaría Particular.....
- Artículo 10. Coordinación de Asesores
- Artículo 11. Secretaría Técnica
- Artículo 12. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
- Artículo 13. Unidad de Comunicación Social.....
- Artículo 14. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo 15. Unidad de Logística

Capítulo III. Junta Ejecutiva.....

- Artículo 16. Atribuciones de la Junta Ejecutiva.....

Capítulo IV. Secretaría Ejecutiva

- Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva
- Artículo 18. Secretaría Particular
- Artículo 19. Coordinación Técnica
- Artículo 20. Coordinación de lo Contencioso Electoral.....
- Artículo 21. Atribuciones de la Coordinación "A" de lo Contencioso Electoral
- Artículo 22. Atribuciones de la Coordinación "B" de lo Contencioso Electoral.....
- Artículo 23. Coordinación de Oficialía Electoral
- Artículo 24. Coordinación de Vinculación con el INE.....
- Artículo 25. Coordinación de Archivo
- Artículo 26. Unidad de Planeación y Evaluación
- Artículo 27. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.....
- Artículo 28. Órgano de Enlace con el SPEN



20

1

Capítulo V. Órgano Técnico de Fiscalización.....

- Artículo 29. Fines
- Artículo 30. Atribuciones
- Artículo 31. Coordinación de Normatividad, Archivo, Quejas y Denuncias en materia de Fiscalización
- Artículo 32. Coordinación de Fiscalización, Auditoría, Multas y Sanciones

**Título Tercero. Órganos Ejecutivos.....****Capítulo I. Disposiciones generales**

- Artículo 33. Integración de las Direcciones
- Artículo 34. Atribuciones y obligaciones de las Direcciones

Capítulo II. Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

- Artículo 35. Fines
- Artículo 36. Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
- Artículo 37. Coordinación de Organización Electoral
- Artículo 38. Coordinación de Educación Cívica
- Artículo 39. Coordinación de Participación Ciudadana
- Artículo 40. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

Capítulo III. Dirección de Administración.....

- Artículo 41. Atribuciones de la Dirección de Administración
- Artículo 42. Subdirección de Administración
- Artículo 43. Coordinación de Recursos Financieros
- Artículo 44. Coordinación de Recursos Humanos
- Artículo 45. Coordinación de Recursos Materiales
- Artículo 46. Coordinación de Servicios Generales
- Artículo 47. Coordinación de Almacén

Capítulo IV. Dirección Jurídica

- Artículo 48. Atribuciones de la Dirección Jurídica
- Artículo 49. Coordinación Jurídica

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**



Título Primero. Estructura Orgánica del Instituto

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia general para las personas integrantes del Consejo Estatal, los demás órganos centrales, las direcciones y en general para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de los órganos centrales, así como de las direcciones y unidades administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el correcto ejercicio de sus atribuciones y el debido cumplimiento de sus fines.

La estructura, organización y funcionamiento de los órganos del Instituto que por su jerarquía no se han establecido en el presente reglamento, se determinarán en el manual de organización respectivo.

Artículo 3. Domicilio

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad.

Artículo 4. Abreviaturas y definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

- I. **Comisiones:** Las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Igualdad

- de Género y No Discriminación y las temporales que implemente el Consejo Estatal; y
- II. **Consejerías Electorales:** Las Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. **Consejerías Representantes de los Partidos Políticos:** Las Consejeras o Consejeros Electorales Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. **Direcciones:** Las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, de Administración y la Jurídica;
- VI. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- VII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. **Junta Ejecutiva:** La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- X. **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XII. **SIEE:** El Sistema de Información Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y
- XIII. **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.



Título Segundo. Órganos Centrales

Capítulo I. Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Estatal

Artículo 5. Consejerías Electorales

Corresponde a las Consejerías Electorales las atribuciones siguientes:



- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Estatal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Integrar las Comisiones que determine el Consejo Estatal y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- IV. Presidir las Comisiones que determine el Consejo Estatal;
- V. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- VI. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Asistir o participar en eventos de carácter académico, cultural, cívico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o jurídico colectivas;
- VIII. Proponer a la Presidencia la designación del personal adscrito a su Consejería, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes; y
- IX. Asistir a las reuniones de trabajo a las que sean convocadas.

Artículo 6. Consejerías Representantes de los Partidos Políticos

A las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender las convocatorias de las sesiones del Consejo Estatal y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Estatal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz;
- III. Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole a la Presidencia del órgano de que se trate;
- VI. Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión o retiro de algún asunto en el orden del día, para tratarlo con posterioridad;

- VII. Representar legalmente al partido o candidatura independiente en su caso, conforme a su designación y ante el órgano electoral que corresponda; y
- VIII. Solicitar información respecto a las actividades del Instituto.



Artículo 7. Acreditación y sustitución de las Consejerías Representantes

Los partidos políticos nacionales que, en la elección inmediata anterior no obtuvieron al menos el 3 por ciento de la votación y mantengan su registro, podrán participar en la subsecuente elección en la entidad. Para tal efecto, treinta días antes del inicio del proceso electoral, deberán manifestar su intención y solicitar por escrito su acreditación ante el Consejo Estatal. Asimismo, el órgano partidario competente, ante la Secretaría Ejecutiva deberá designar a quien lo represente, indicando el domicilio para recibir notificaciones, o en su caso el correo electrónico para tales efectos.

Para llevar a cabo la sustitución de las Consejeras o Consejeros representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal, el órgano partidario competente deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud por escrito, acreditando que la sustitución se realizó conforme a la normatividad del partido político. El escrito deberá indicar el domicilio para recibir notificaciones, así como el correo electrónico para tales efectos.

Presentada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y una vez cumplidos los requisitos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de ella a la Presidencia a efecto de que la Consejería Representante del Partido Político rinda la protesta constitucional.

Capítulo II. Presidencia

Artículo 8. Atribuciones de la Presidencia

Para el adecuado desempeño de sus funciones a la Presidencia le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Instituto en los actos o eventos en los que participe o asista como invitada o invitado;
- II. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores en la materia;
- III. Aplicar las directrices de la ejecución de las políticas y programas generales o específicos que emita el Consejo Estatal;

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Q' followed by a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' or 'K' shape.

- 
- IV. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación, en su caso, a más tardar en el mes de agosto de cada año, el Plan Institucional Anual de cada ejercicio;
 - V. Suscribir de forma conjunta con la Secretaría Ejecutiva, los convenios con instituciones públicas y privadas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto, debiendo informar al Consejo Estatal;
 - VI. Expedir en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de las o los titulares del órgano técnico o de las direcciones del Instituto;
 - VII. Proponer para su aprobación, en su caso, al Consejo Estatal a quien habrá de cubrir las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la cual deberá ser integrante de la Junta Ejecutiva;
 - VIII. Coordinar las actividades de difusión, comunicación social y relaciones públicas del Instituto;
 - IX. Proponer al Consejo Estatal las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias; y
 - X. Las demás que establezca el Consejo Estatal o las disposiciones legales.

Para el despacho de los diversos asuntos y el ejercicio de sus facultades, la Presidencia se auxiliará de las siguientes unidades:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Asesores;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
- V. Unidad de Comunicación Social;
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VII. Unidad de Logística.

Artículo 9. Secretaría Particular

La Secretaría Particular tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir, revisar y turnar la documentación que se remita la Presidencia y darle el trámite y seguimiento correspondiente;
 - II. Tramitar los asuntos que le encomiende la Presidencia y dar seguimiento a éstos;
 - III. Organizar, controlar y registrar la correspondencia, agenda y archivo de la Presidencia;
- 

- IV. Proponer criterios, normas y procedimientos que rijan las audiencias que otorgue la Presidencia;
- V. Fungir como enlace informativo entre las áreas y servidores públicos del Instituto, para dar a conocer las instrucciones que gire la Presidencia;
- VI. Asistir a la Presidencia en las reuniones de trabajo;
- VII. Coordinar la organización de eventos a cargo de la Presidencia; y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia.



Artículo 10. Coordinación de Asesores

A la Coordinación de Asesores corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al proceso de toma de decisiones de la Presidencia, a través de estudios e identificación de problemas específicos de las áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados que integran al Instituto;
- II. Coordinar con la Dirección de Administración el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos de la Presidencia;
- III. Analizar y proporcionar elementos de carácter técnico, jurídico, político y financiero para la toma de decisiones de la Presidencia;
- IV. Proponer a la Presidencia mecanismos técnicos que permitan elevar los niveles de eficiencia y productividad en las actividades del Instituto;
- V. Revisar la documentación que suscriba la Presidencia;
- VI. Proponer a la Presidencia el diseño de políticas administrativas, conforme a la planeación institucional;
- VII. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la preparación de la documentación relacionada con las convocatorias a sesiones del Consejo Estatal o Junta Ejecutiva; y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 11. Secretaría Técnica

A la Secretaría Técnica compete el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los programas institucionales e informar sobre sus avances;
- II. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información que se requiera a la Presidencia;

- 
- III. Elaborar los informes que correspondan a la Presidencia y en su caso, remitirlos a la autoridad correspondiente;
 - IV. Integrar la información necesaria para las reuniones de trabajo que lleve a cabo la Presidencia;
 - V. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos y convenios suscritos por la Presidencia;
 - VI. Participar en las reuniones de trabajo que realice la Presidencia, así como en aquellas que sean convocadas por la Junta Ejecutiva; y
 - VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 12. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

La Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres;
 - II. Proponer a la Presidencia la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación y su proyecto anual de actividades para su incorporación en los programas y acciones del Instituto;
 - III. Promover el desarrollo de estrategias para la generación de una cultura en favor de la igualdad laboral libre de violencia y discriminación al interior del Instituto;
 - IV. Promover la capacitación y las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;
 - V. Diseñar y coadyuvar en la implementación de programas de formación en cultura de igualdad entre los géneros que impulsen la participación y el empoderamiento político de las mujeres;
 - VI. Asesorar a las direcciones, unidades técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación;
 - VII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre las condiciones sociales y culturales para la promoción de los derechos político-electorales de las mujeres;
- 
- 

- 
- VIII. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de estos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos dentro del Instituto;
 - IX. Generar bases de datos estadísticas y análisis sobre la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y sobre el acceso de estas a cargos de elección popular;
 - X. Dar seguimiento a los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del Estado, y coadyuvar en los estudios jurídicos y matemáticos que se realicen para su aplicación efectiva;
 - XI. Establecer los contenidos sobre igualdad de género y no discriminación que deberán incluirse en los cursos que impartan las áreas del Instituto;
 - XII. Proponer los contenidos de las campañas informativas y de difusión sobre igualdad de género y no discriminación;
 - XIII. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones;
 - XIV. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
 - XV. Las demás conferidas por el Consejo Estatal o la Presidencia.

Artículo 13. Unidad de Comunicación Social

La Unidad de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 
- I. Proponer la estrategia de comunicación social necesaria y de participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, para el efecto de que el Instituto difunda las actividades y funciones que desarrolla;
 - II. Coadyuvar con las instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;
 - III. Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;
 - IV. Mantener enterado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativa a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
 - V. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación;
- 



- VI. Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales, con el visto bueno de la Presidencia;
- VII. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VIII. Informar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva el avance en la ejecución de la estrategia informativa del Instituto;
- IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;
- X. Atender las solicitudes de las diferentes instituciones públicas o privadas en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;
- XI. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios de comunicación masiva, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos;
- XII. Proponer mecanismos de evaluación de los programas de difusión y promoción institucional;
- XIII. Dar seguimiento a la difusión y publicidad del Instituto en las plataformas digitales;
- XIV. Coordinar la grabación audiovisual y la transmisión de las sesiones y eventos del Consejo Estatal, la Junta Ejecutiva y de las Comisiones;
- XV. Establecer directrices para las grabaciones y transmisiones de las sesiones o eventos de los órganos electorales y proporcionar la capacitación sobre el uso del equipo;
- XVI. Monitorear las encuestas que se publiquen en medios impresos e informar a la Secretaría Ejecutiva sobre su contenido;
- XVII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, el manual de identidad Institucional con enfoque inclusivo;
- XVIII. Elaborar un catálogo de medios de comunicación y prensa de la entidad;
- XIX. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- XX. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 14. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Además de las que le otorgan las leyes en la materia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer los proyectos de reglamento y lineamientos relativos a las materias de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las disposiciones legales en la materia;
- III. Recabar, actualizar y en su caso proporcionar la información que corresponda a las obligaciones de transparencia, conforme a las disposiciones y a los plazos de la materia;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como los informes que se deriven de los recursos de revisión o las denuncias que se interpongan en materia de transparencia;
- V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo;
- VI. Llevar un registro mensual de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y envío, en su caso;
- VII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información o protección de datos personales;
- VIII. Capacitar al personal del Instituto para dar trámite a las solicitudes de información;
- IX. Proponer y elaborar los proyectos de dictamen relativos a la clasificación de información y solicitudes de ésta;
- X. Comprobar en cada caso que la información solicitada no haya sido clasificada como reservada o confidencial;
- XI. Recibir las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dándoles el seguimiento que corresponde;
- XII. Solicitar al Comité de Transparencia la clasificación o desclasificación de la información que esté reservada o parcialmente reservada y/o contenga datos confidenciales, personales o sensibles;
- XIII. Analizar y proponer, la información que previos los trámites respectivos, deba considerarse como reservada;





- XIV. Coordinar la publicación de la información pública del Instituto, en el portal de internet de este, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;
- XV. Asesorar y orientar en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- XVI. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Presidencia.

Para su mejor desempeño, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública coordinará a los enlaces de cada una de las áreas o unidades administrativas, quienes serán designados por las o los titulares de las direcciones o el órgano técnico, de entre el personal adscrito a cada una de éstas.

Las y los enlaces, serán responsables de la atención de las solicitudes de información, de la publicación de las obligaciones de transparencia, de la protección de datos personales y del resguardo de la documentación e información pública que corresponda al área o unidad administrativa de su adscripción, de acuerdo con el Reglamento de Transparencia.

Artículo 15. Unidad de Logística

La Unidad de Logística tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Preparar el recinto y los elementos e insumos audiovisuales o técnicos necesarios para la realización de las sesiones, reuniones de trabajo o eventos de los órganos del Instituto, previa autorización de la Presidencia;
- II. Realizar las grabaciones de audio de las sesiones del Consejo Estatal, la Junta Ejecutiva y demás órganos del Instituto;
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento del equipo de sonido para la grabación de audio de las sesiones o eventos de los órganos electorales centrales del Instituto;
- IV. Coordinar con la Dirección de Administración, el mantenimiento del recinto y las instalaciones bajo su resguardo, previa autorización de la Presidencia; y
- V. Las demás que le confiera la Presidencia.

Capítulo III. Junta Ejecutiva



Artículo 16. Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Además de las establecidas en la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento y cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar al Consejo Estatal;
- II. Integrar la cartera institucional de proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- III. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y de control interno del Instituto;
- IV. Asignar la función de Coordinación de Control Interno a la persona servidora pública que determine;
- V. Proponer al Consejo Estatal, para su aprobación, en su caso, las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, establecidos por las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Aprobar la designación del personal del Instituto con excepción de aquellos previstos en el Reglamento de Elecciones y del SPEN, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Proponer al Consejo Estatal, para su aprobación, en su caso, el estatuto y las condiciones de trabajo del personal del Instituto;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal, para su aprobación en su caso, la reclasificación y readscripción de las categorías relacionadas con las plazas administrativas vacantes a fin de adecuarlas a las necesidades del Instituto;
- IX. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación, en su caso, la propuesta de redistribución y reajuste al presupuesto conforme a los recursos asignados; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

Capítulo IV. Secretaría Ejecutiva

Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

Además de las que le confiere la Ley Electoral, corresponde a la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I. Supervisar la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;
- II. Coordinar los procedimientos y el trámite para la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que la Ley determine expresamente la competencia de la Presidencia;
- III. Informar al Consejo General del INE la falta absoluta de la Presidencia o de las Consejerías Electorales;
- IV. Llevar el registro de solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular;
- V. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Establecer los criterios para la elaboración de los informes, manuales, procedimientos y servicios de las direcciones y unidades administrativas del Instituto;
- VII. Solicitar a las direcciones y unidades administrativas del Instituto, los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios;
- VIII. Integrar los informes trimestrales, y en su caso, los anuales y específicos que deban presentarse al Consejo Estatal;
- IX. Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- X. Solicitar la intervención o colaboración de los notarios públicos para la certificación de hechos relacionados con el ejercicio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada en los procesos electorales;
- XI. Aprobar las condiciones de contratación de los inmuebles destinados para la instalación de las juntas distritales con el visto bueno de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XII. Suscribir en coordinación con la Presidencia, los convenios con organismos e instituciones públicas o privadas;
- XIII. Resguardar el archivo del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva en términos de las leyes de la materia;
- XIV. Supervisar y coordinar la elaboración, integración, control y seguimiento del plan estratégico y el calendario de los procesos electorales, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo Estatal;

- XV. Coordinar y supervisar a las direcciones y demás áreas del Instituto, instruyendo la atención de asuntos de acuerdo con sus competencias; y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo Estatal o la Presidencia.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes unidades:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación Técnica
- III. Coordinación de Oficialía Electoral;
- IV. Coordinación de Vinculación con el INE;
- V. Coordinación de Archivo;
- VI. Unidad de Planeación y Evaluación;
- VII. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 18. Secretaría Particular

La Secretaría Particular como órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir, revisar y acordar con él o la titular de la Secretaría Ejecutiva, la documentación que reciba y darle el trámite y seguimiento correspondiente;
- II. Tramitar los asuntos que le encomiende la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y darle seguimiento;
- III. Organizar, controlar y registrar la correspondencia, agenda y archivo de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Proponer las políticas, criterios, normas y procedimientos que rijan la atención al público de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Ejercer como enlace informativo entre las áreas y servidores públicos del Instituto, para dar a conocer las instrucciones que gire la o el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Coordinar con la Dirección de Administración el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva o de sus órganos;
- VII. Fungir como enlace de transparencia y responsable del archivo de trámite de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en las reuniones de trabajo;
- IX. Colaborar en la organización de eventos a cargo de la Secretaría Ejecutiva; y



22

X

- X. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. Coordinación Técnica

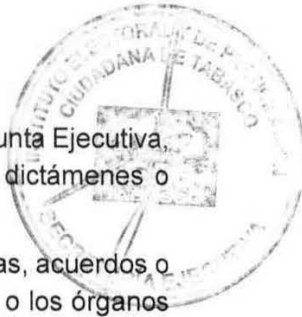
Corresponde a la Coordinación Técnica las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recabar y preparar la documentación que se adjunta al orden del día de las sesiones que celebren el Consejo Estatal o la Junta Ejecutiva;
- II. Coordinarse con el área correspondiente de Presidencia para la preparación de la documentación relacionada con las convocatorias a sesiones del Consejo Estatal o Junta Ejecutiva;
- III. Llevar el registro de las sesiones del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva, así como de los acuerdos o resoluciones adoptadas;
- IV. Notificar los oficios de convocatoria a sesión del Consejo Estatal o de la Junta Ejecutiva, adjuntando la documentación relacionada con el orden del día;
- V. Notificar los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo Estatal o la Junta Ejecutiva, a aquellos integrantes que no hayan asistido a la sesión correspondiente;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de acuerdo que se sometan a la consideración de los órganos desconcentrados;
- VII. Preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos aprobados por el Consejo Estatal, las que deberán contener los votos particulares o concurrentes, las observaciones o modificaciones, que en su caso haya aprobado el órgano electoral;
- VIII. Coordinar la elaboración de versiones estenográficas de las actas de Consejo Estatal y Junta Ejecutiva;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva;
- X. Integrar, clasificar y resguardar los expedientes de las sesiones de Consejo Estatal o Junta Ejecutiva;
- XI. Publicar o fijar en los estrados del Instituto, los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Estatal e instruir su difusión en el portal electrónico del Instituto;
- XII. Tramitar la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal en el Periódico Oficial del Estado;
- XIII. Remitir a la Secretaría Ejecutiva los documentos aprobados por el Consejo Estatal para su firma;



20

1

- 
- XIV. Establecer el registro de las sesiones del Consejo Estatal o de la Junta Ejecutiva, de la asistencia de sus integrantes, así como de los acuerdos, dictámenes o resoluciones que aprueben dichos órganos;
 - XV. Proponer los lineamientos para la elaboración de dictámenes, actas, acuerdos o resoluciones que aprueben el Consejo Estatal, la Junta Ejecutiva o los órganos desconcentrados del Instituto;
 - XVI. Llevar el control y actualización de las acreditaciones que los partidos políticos o candidaturas independientes realizan ante el Consejo Estatal u órganos desconcentrados, verificando la protesta de ley de cada uno de ellos;
 - XVII. Tramitar los nombramientos que expide la Secretaría Ejecutiva a las Consejerías Representantes acreditadas ante el Consejo Estatal o sus órganos desconcentrados;
 - XVIII. Elaborar el informe mensual y en su caso el trimestral de actividades de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación a la Junta Ejecutiva; y
 - XIX. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. Coordinación de lo Contencioso Electoral

La Coordinación de lo Contencioso Electoral para el desempeño de sus funciones se integra por 3 Coordinaciones. La primera con categoría "A" que será la titular de dicha Coordinación y las restantes con categoría "B" que serán auxiliares y estarán jerárquicamente subordinadas a la categoría superior.

Artículo 21. Atribuciones de la Coordinación "A" de lo Contencioso Electoral

La persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral con categoría "A" tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 
- I. Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman del Instituto, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos con apego a las disposiciones legales;
 - II. Turnar y asignar para su trámite a las o los Coordinadores auxiliares, las denuncias o quejas que se presenten por hechos que presuntivamente constituyan infracciones en materia electoral;
 - III. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;
- 



- IV. Determinar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación preliminar y la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral;
- V. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, o en su caso las medidas cautelares necesarias, a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias para su deliberación;
- VI. Supervisar la elaboración de los informes circunstanciados derivados de los medios de impugnación que se promuevan en contra de los actos emitidos por los órganos del Instituto;
- VII. Informar a la Secretaría Ejecutiva de las quejas y denuncias recibidas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;
- VIII. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- IX. Llevar la estadística de los procedimientos sancionadores y de los medios de impugnación;
- X. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral; y
- XI. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y las disposiciones legales.

Artículo 22. Atribuciones de la Coordinación "B" de lo Contencioso Electoral

Las personas titulares de las Coordinaciones de lo Contencioso Electoral con categoría "B" tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asesorar, representar y defender jurídicamente a los órganos que conforman del Instituto, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos con apego a las disposiciones legales;
- II. Sustanciar y tramitar los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales y los medios de impugnación electoral que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto, de conformidad con la normativa vigente y a las directrices de la o del superior jerárquico;



- III. Integrar y resguardar, conforme a las directrices o lineamientos que se establezcan, los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores o medios de impugnación;
- IV. Desahogar las diligencias necesarias para el correcto desarrollo y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral;
- V. Elaborar los informes circunstanciados derivados de los medios de impugnación que se promuevan en contra de los actos emitidos por los órganos del Instituto;
- VI. Coordinar la emisión de notificaciones de acuerdos o resoluciones relacionadas con los procedimientos sancionadores, conforme a la Ley Electoral;
- VII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores, o en su caso las medidas cautelares necesarias, conforme a los plazos legales y previa validación de su superior jerárquico, a fin de que éstos sean turnados a los órganos electorales competentes para su deliberación;
- VIII. Supervisar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de lo Contencioso Electoral de acuerdo con las disposiciones legales; y
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y las disposiciones legales.

Artículo 23. Coordinación de Oficialía Electoral

La Oficialía Electoral es un órgano auxiliar de la Secretaría cuyos funcionarios están investidos de fe pública y a quienes les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral, ya sea a solicitud de la Secretaría, de los partidos políticos, o de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas en términos del Reglamento correspondiente;
- II. Certificar la realización de los actos tendentes a la formación de agrupaciones o partidos políticos locales;
- III. Coadyuvar con la Coordinación de lo Contencioso Electoral en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, mediante el desahogo de diligencias de inspección, certificación o verificación;
- IV. Coordinar el ejercicio de la fe pública a cargo de los órganos desconcentrados del Instituto;
- V. Proponer los requisitos o criterios que deberán reunir las actas de certificación;

- VI. Llevar el registro de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la fe pública, turnadas por la Secretaría o por los órganos desconcentrados;
- VII. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.



Artículo 24. Coordinación de Vinculación con el INE

La Coordinación de Vinculación con el INE ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Garantizar que la comunicación que se emita entre el Instituto y el INE se lleve a cabo en los términos de las disposiciones normativas señaladas en los convenios celebrados, lineamientos o criterios generales que resulten aplicables, a efecto de cumplir con la función electoral;
- II. Coordinar la ejecución de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el INE o de las funciones que éste le delegue para la organización de los procesos electorales;
- III. Coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el Instituto y el INE para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia;
- IV. Coordinar la elaboración del marco normativo del Instituto, para facilitar el ejercicio de las facultades que, en su caso, delegue el INE en el ámbito de sus atribuciones respecto a otros temas afines;
- V. Coordinar la implementación de las funciones que le corresponden al Instituto, relacionadas con la facultad de atracción y asunción total o parcial del INE;
- VI. Gestionar la celebración de los convenios entre el Instituto y el INE para facilitar el desarrollo de los procesos electorales, en coordinación con la comisión correspondiente;
- VII. Coordinar la captura de la información en los sistemas informáticos establecidos por el INE para el seguimiento de las actividades relevantes realizadas por el Instituto;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes que el Instituto presente al INE, relativos al ejercicio de facultades delegadas u otras materias relevantes;
- IX. Monitorear las sesiones que realicen los órganos centrales del INE y las diferentes comisiones; e informar a los órganos centrales del Instituto;
- X. Canalizar las comunicaciones que se reciban del INE a los diversos órganos y áreas del Instituto para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;

- XI. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- XII. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.



Artículo 25. Coordinación de Archivo

La Coordinación de Archivo ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, los diversos órganos y áreas del Instituto;
- II. Convocar a las reuniones del Grupo Interdisciplinario y preparar la documentación para su desarrollo;
- III. Proponer al Grupo Interdisciplinario el Sistema Institucional para la administración de los archivos y los procesos de gestión documental;
- IV. Elaborar el Manual de Procedimientos para la integración de los documentos en expedientes para su presentación y aprobación por parte de la Junta Ejecutiva;
- V. Inscribir en el Registro Nacional y en su caso en el Estatal, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- VI. Coadyuvar con el grupo interdisciplinario en la valoración documental;
- VII. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VIII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- X. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- XI. Resguardar el acervo documental del Instituto;
- XII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con las leyes de la materia;
- XIII. Elaborar los índices y catálogos de la documentación histórica que esté bajo su custodia, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan;

20

1



- XIV. Evitar la sustracción o pérdida de documentos, bajo su resguardo o custodia, así como proporcionar la documentación o información en cualquiera de sus modalidades, para fines no oficiales, laborales o de consulta, previamente autorizada;
- XV. Establecer mecanismos y formatos para proporcionar servicios de consulta de la documentación e información del Archivo;
- XVI. Proponer y ejecutar acciones de cuidado y conservación de la documentación perteneciente al archivo;
- XVII. Mantener actualizado el inventario general de los archivos, a fin de conocer en todo momento sus contenidos y facilitar su localización y consulta;
- XVIII. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en las leyes de la materia y sus disposiciones reglamentarias;
- XIX. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
- XX. Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Correspondencia, designando en procesos electorales o cuando se trate de plazos judiciales, los horarios y al personal que deberá cubrir las guardias que se requieran para tal efecto;
- XXI. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE;
- XXII. Supervisar la actualización del Sistema Informático de Archivos del Instituto; y
- XXIII. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26. Unidad de Planeación y Evaluación

A la Unidad de Planeación y Evaluación le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional Anual;
- II. Realizar las transferencias presupuestales, modificaciones programáticas y las demás relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, incluyendo su trámite ante las autoridades correspondientes, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;



- III. Integrar, conforme a la información que proporcionen los órganos y áreas del Instituto, el anteproyecto del Programa Institucional Anual, para su envío a la Junta Ejecutiva;
- IV. Formular en coadyuvancia con la Dirección de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, atendiendo los principios presupuestales que establecen las disposiciones legales;
- V. Operar, dar seguimiento y evaluar el proceso de programación y presupuestación, para asegurar el cumplimiento de las finalidades, objetivos y metas institucionales;
- VI. Supervisar la publicación y difusión del Programa Institucional Anual;
- VII. Proponer planteamientos, estudios, estadísticas e información en general, para integrar el Programa Institucional Anual;
- VIII. Verificar e impulsar la ejecución y operación de los programas institucionales, para que respondan a los objetivos, estrategias y líneas de acción fijadas en el Programa Anual;
- IX. Coordinar, aplicar y dar seguimiento a las políticas y criterios del sistema de evaluación del desempeño de los programas del Instituto;
- X. Mantener actualizado el seguimiento de indicadores de gestión y de desempeño del Instituto y el Sistema de Información Programático Presupuestal;
- XI. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

A la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación corresponde el desempeño de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los servicios electrónicos como el portal de internet, el correo electrónico y las plataformas digitales institucionales;
- II. Auxiliar y asesorar a los órganos competentes del Instituto en el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los procesos electorales, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE;
- III. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de lineamientos y bases para el Programa de Resultados Electorales Preliminares;



- IV. Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento las aplicaciones o sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
- V. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto;
- VI. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- VII. Proveer de la tecnología e infraestructura necesarias en comunicación: redes, voz, video, datos y otros, a los distintos órganos del Instituto;
- VIII. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo, sistemas operacionales y mantenimiento de estos;
- IX. Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- X. Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática;
- XI. Garantizar el respaldo y la integridad de la información electrónica del Instituto, así como el establecimiento de criterios o lineamientos para tal efecto;
- XII. Establecer los mecanismos informáticos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento;
- XIII. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- XIV. Coadyuvar en la capacitación del personal del Instituto en materia de informática, especialmente en materia de aplicaciones, tecnología, paquetería, correo electrónico, programa de resultados electorales preliminares;
- XV. Desarrollar e implementar las herramientas informáticas necesarias para remitir la información capturada y sistematizada en archivos de consulta pública en el portal electrónico del Instituto y los demás medios que determine el Consejo Estatal;
- XVI. Coordinar el diseño y supervisar la administración del portal de internet del Instituto, así como actualizarlo y darle mantenimiento;
- XVII. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
- XVIII. Proponer los mecanismos de selección de personal técnico en informática para los órganos desconcentrados;

- XIX. Coadyuvar y supervisar la actualización de la información que corresponda en el SIEE; y
- XX. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.



Artículo 28. Órgano de Enlace con el SPEN

La persona que ejerza como Órgano de Enlace con el SPEN, además de aquellas establecidas en las disposiciones legales, ejerce además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fungir como órgano de enlace con el INE para atender los asuntos del Servicio Profesional;
- II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto del Servicio y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Instituto;
- III. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, del SPEN que pertenezca al Instituto, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE;
- IV. Iniciar el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos y puestos del SPEN respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- V. Remitir a la Dirección Jurídica los escritos de inconformidad presentados por los miembros del SPEN contra resultados de la evaluación del desempeño;
- VI. Realizar las notificaciones que solicite la Dirección Ejecutiva del SPEN del Instituto Nacional;
- VII. Fungir como titular de la Secretaría Técnica, en la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN; y
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

La función de Órgano de Enlace con el SPEN estará bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva y será desempeñada por la o el servidor público que para tal efecto designe el Consejo Estatal, sin que ello implique una retribución salarial al cargo o categoría que inicialmente ostente dicha persona.

Capítulo V. Órgano Técnico de Fiscalización



Artículo 29. Fines

1. El Órgano Técnico de Fiscalización es el responsable de la verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones o partidos políticos locales, así como de aquellas con registro y del proceso de liquidación de los partidos políticos locales, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 30. Atribuciones

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones el Órgano Técnico de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I. Proporcionar a los sujetos obligados, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
 - II. Revisar y fiscalizar, sin excepción los recursos de las organizaciones o personas jurídico colectivas que pretendan constituirse como agrupaciones o partidos políticos locales, así como de aquellas registradas;
 - III. Intervenir en los procesos de liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes, candidaturas independientes y agrupaciones políticas;
 - IV. Sustanciar y resolver procedimientos de queja con respecto de las irregularidades que hayan incurrido la agrupación política local en materia de origen y aplicación de recursos;
 - V. Elaborar los dictámenes y proyectos de resolución derivados de la fiscalización a los informes que presenten las asociaciones civiles que pretendan constituir agrupaciones o partidos políticos locales;
 - VI. Proponer los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, así como emitir criterios en la materia, aplicables a las asociaciones civiles que pretendan constituir una agrupación o partido político local;
 - VII. Llevar el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE, a través del sistema de seguimiento a sanciones y remanentes;

- 
- VIII. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice;
 - IX. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre los asuntos de su competencia y en su caso proponer sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
 - X. Aquellas que en su caso delegue el INE; y
 - XI. Las demás que disponga el Consejo y demás disposiciones legales.
2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Órgano Técnico de Fiscalización contará con la siguiente estructura:
- a) Coordinación de Normatividad, Archivo, Quejas y Denuncias en materia de fiscalización; y
 - b) Coordinación de Fiscalización, Auditoría, Multas y Sanciones.

Artículo 31. Coordinación de Normatividad, Archivo, Quejas y Denuncias en materia de Fiscalización

1. A la Coordinación de Normatividad, Archivo, Quejas y Denuncias en materia de Fiscalización corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Proporcionar a las asociaciones civiles, Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos Locales la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - II. Elaborar la propuesta del proyecto de Reglamento para el Desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas estatales;
 - III. Sustanciar los procedimientos de fiscalización de su competencia conforme a las disposiciones legales;
 - IV. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo en los asuntos legales que le planteen las agrupaciones políticas y organizaciones ciudadanas que pretendan postularse como partidos políticos locales
- 
- 

- 
- V. Auxiliar al titular del Órgano Técnico de Fiscalización en la formulación de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal en la materia;
 - VI. Elaborar e integrar los informes trimestral y anual del Órgano Técnico de Fiscalización, así como, la elaboración del Programa Institucional Anual; y
 - VII. Las demás que le encomiende el titular del Órgano Técnico de Fiscalización y las disposiciones legales.

Artículo 32. Coordinación de Fiscalización, Auditoría, Multas y Sanciones

1. La Coordinación de Fiscalización, Auditoría, Multas y Sanciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I. Realizar visitas de verificación a las agrupaciones políticas locales, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
 - II. Presentar al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, los proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas;
 - III. Monitorear y operar de forma permanente el Sistema de Seguimiento, Sanciones y Remanentes del INE;
 - IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas locales tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la legislación vigente.
 - V. Recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados;
 - VI. Realizar las auditorías a las finanzas de las agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan postularse como partidos políticos locales;
 - VII. Presentar al titular del Órgano Técnico de Fiscalización los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas;
 - VIII. Elaborar y proponer al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el anteproyecto del Programa Anual de Auditorías de su competencia;
 - IX. Presentar los proyectos de dictamen consolidado para aprobación del Director, con base en los informes de auditoría;
- 
- 

- 
- X. Informar al titular del Órgano Técnico de Fiscalización de los hechos de posible carácter delictuoso que se adviertan durante la ejecución de los procedimientos de fiscalización; y
 - XI. Las demás que le encomiende el titular del Órgano Técnico de Fiscalización y las disposiciones legales.

Título Tercero. Órganos Ejecutivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 33. Integración de las Direcciones

Cada una de las Direcciones del Instituto se integrará con una o un Director, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto. Las personas titulares de las Direcciones del Instituto deben reunir los requisitos que establece el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales.

Artículo 34. Atribuciones y obligaciones de las Direcciones

Las o los Directores del Instituto tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los acuerdos, resoluciones e instrucciones del Consejo Estatal, de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
 - II. *Proponer a la Secretaría Ejecutiva la estructura de la Dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;*
 - III. Proponer a la Presidencia a las personas que cubrirán la estructura adscrita a su Dirección;
 - IV. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva;
 - V. Dirigir, organizar y supervisar el trabajo del personal de la Dirección a su cargo;
 - VI. Elaborar anualmente la propuesta de programa de actividades y de presupuesto de la Dirección correspondiente;
 - VII. Emitir los informes, dictámenes, datos, documentos y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que soliciten la Presidencia, las Consejerías Electorales, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva;
- 
- 



- VIII. Asesorar técnicamente, conforme a su competencia, a las diversas áreas del Instituto;
- IX. Coordinar acciones con las personas titulares de los demás órganos del Instituto, para el mejor funcionamiento de la institución;
- X. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de procedimientos y servicios de la Dirección a su cargo;
- XI. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección a su cargo;
- XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación, desconcentración y austeridad, así como medidas de mejoramiento en la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de proyectos y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal que sean de su competencia;
- XIV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva los informes trimestrales que conformarán el informe anual de las actividades realizadas;
- XV. Fomentar la participación de las y los integrantes de la Dirección a su cargo en los talleres, cursos, diplomados, conferencias, tendentes a optimizar sus actividades;
- XVI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos relevantes que conciernen a la Dirección correspondiente;
- XVII. Actualizar los catálogos de cargos y puestos, conforme a su estructura y competencia;
- XVIII. Supervisar la actualización de la información que corresponda a los módulos de su competencia del SIEE;
- XIX. Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las Comisiones del Instituto; y
- XX. Las demás que les sean conferidas por el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo II. Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

Artículo 35. Fines

La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano del Instituto encargado de la preparación, capacitación, organización y desarrollo de las elecciones, supervisando la integración, instalación y funcionamiento de las juntas y consejos

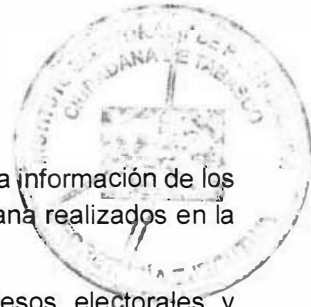
distritales, proveyendo la documentación y material electoral; al igual que respecto al desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.



Artículo 36. Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, además de las establecidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y supervisar los programas de organización electoral y educación cívica;
- II. Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de organización electoral y educación cívica;
- III. Desarrollar programas, acciones de difusión, capacitación y educación cívica para orientar a la ciudadanía, y a las organizaciones políticas, respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales;
- IV. Analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes a conformar los órganos distritales e integrar sus expedientes;
- V. Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de los aspirantes a integrar las juntas y consejos distritales del Instituto;
- VI. Proponer un programa integral de supervisión permanente de las y los funcionarios electorales de los órganos distritales;
- VII. Supervisar la elaboración de los proyectos y formatos de documentación y materiales electorales, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE;
- VIII. Supervisar y autorizar la impresión de las boletas electorales de acuerdo con las especificaciones aprobadas por el Consejo Estatal;
- IX. Vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;
- X. Aprobar las rutas electorales de distribución de la documentación y material electoral al consejo distrital correspondiente;
- XI. Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;
- XII. Mantener actualizadas las carpetas de información básica distrital y municipal;
- XIII. Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los municipios y distritos que conforman la entidad;



- XIV. Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana realizados en la entidad;
- XV. Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la programación de actividades en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana;
- XVII. Coordinar la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten su registro como candidatas o candidatos a cargos de elección popular y presentar el informe a la Comisión correspondiente;
- XVIII. Coordinar la verificación de los requisitos que presenten las organizaciones ciudadanas que deseen constituir una agrupación o partido político local, y presentar el informe a la Comisión correspondiente;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para llevar a cabo las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral;
- XX. Presentar al Consejo Estatal el proyecto de Manual de Control de Calidad de Uso Interno de la documentación y material electoral, conforme a las disposiciones legales; y
- XXI. Las demás que les sean conferidas por el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Para su funcionamiento, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Organización Electoral;
- II. Coordinación de Educación Cívica;
- III. Coordinación de Participación Ciudadana; y
- IV. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 37. Coordinación de Organización Electoral

A la Coordinación de Organización Electoral corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto durante los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, cuando corresponda;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE relacionados con la organización del proceso electoral local, así como coordinar

y supervisar la elaboración de los informes de su área, que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

- 
- III. Diseñar la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, a fin de someterlos a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación, y supervisar la producción de éstos;
 - IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;
 - V. Informar de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del INE, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;
 - VI. Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del INE, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Instituto y en otros medios que estime pertinentes;
 - VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, a fin de asegurar que en éstas las y los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;
 - VIII. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;
 - IX. Entregar las listas nominales a los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral;
- 
- 

- 
- X. Coordinar y supervisar la distribución de la documentación y materiales electorales para su entrega a las Presidencias de los Consejos Distritales;
 - XI. Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales, en términos de lo establecido en la Ley Electoral;
 - XII. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes;
 - XIII. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;
 - XIV. Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del INE, para su integración a la estadística nacional;
 - XV. Elaborar el proyecto de Manual de Control de Calidad de Uso Interno de la documentación y material electoral, conforme a las disposiciones legales;
 - XVI. Verificar que la documentación y el material electoral, previo y posterior a su producción, cumplan con las especificaciones aprobadas por el Consejo Estatal;
 - XVII. Supervisar y vigilar la impresión de las boletas electorales que realice la empresa designada por el Consejo Estatal, antes y después de su fabricación;
 - XVIII. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
 - XIX. Las demás que le confieran la o el titular de la Dirección y las disposiciones legales.

Artículo 38. Coordinación de Educación Cívica

A la Coordinación de Educación Cívica corresponde el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Consejo Estatal a través de la Dirección, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación de ciudadanía de distintos grupos de la población en la entidad;
 - II. Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción de ciudadanía;
- 



- III. Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia;
- IV. Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en el programa correspondiente;
- V. Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones del estado para fomentar la cultura política democrática;
- VI. Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones del estado, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura política democrática;
- VII. Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el INE en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- VIII. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades del estado, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- IX. Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del Instituto sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica;
- X. Ejecutar el programa de capacitación de los órganos distritales durante los procesos electorales;
- XI. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- XII. Las demás que le confieran la o el titular de la Dirección y las disposiciones legales.

Artículo 39. Coordinación de Participación Ciudadana

La Coordinación de Participación Ciudadana ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales;
- II. Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales;



- III. Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad;
- IV. Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa;
- V. Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad;
- VI. Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de los intereses comunitarios y el desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- VII. Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos;
- VIII. Coordinar proyectos de investigación sobre materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos;
- IX. Consolidar los mecanismos e incentivos de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, durante los procesos electorales;
- X. Elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- XI. Coadyuvar, en su caso, en la aplicación de estrategias y programas que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral en los procesos electorales concurrentes y extraordinarios;
- XII. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana;
- XIII. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- XIV. Las demás que le confieran la o el titular de la Dirección y las disposiciones legales.



Artículo 40. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

A la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos corresponde el desempeño de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos y agrupaciones políticas locales;
- II. Coordinar la inscripción del nombramiento de las y los representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes ante el Consejo Estatal;
- III. Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con los criterios que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;
- IV. Supervisar la coordinación del Instituto con el INE y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidaturas el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad;
- V. Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;
- VI. Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte del Consejo Estatal, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales;
- VII. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE;
- VIII. Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Consejo Estatal, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia; y
- IX. Las demás que le confieran la o el titular de la Dirección y las disposiciones legales.

Capítulo III. Dirección de Administración



Artículo 41. Atribuciones de la Dirección de Administración

La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender los asuntos relacionados con el ejercicio del gasto, incluyendo la administración de recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo con lo establecido en el Programa Institucional Anual y en el presupuesto aprobado;
- II. Elaborar y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará el ejercicio y comprobación del gasto relacionado con los recursos humanos, materiales, financieros y los servicios generales del Instituto;
- III. Suministrar los bienes, insumos y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- IV. Atender las adquisiciones de bienes, insumos y servicios necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Rendir el informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- VI. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar el informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral para su presentación al Consejo Estatal;
- VII. Ministrar el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos en términos de la Ley Electoral;
- VIII. Realizar ante las autoridades competentes las gestiones y trámites necesarios para la obtención de los recursos que conforme al presupuesto autorizado le corresponden al Instituto;
- IX. Vigilar la aplicación de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- X. Supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos fiscales y financieros del Instituto;
- XI. Planear e instrumentar los programas de mantenimiento y conservación de los bienes con los que cuenta el Instituto;
- XII. Remitir a la autoridad competente, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones o resoluciones que el Consejo Estatal imponga a los partidos políticos;
- XIII. Emitir el proyecto de tabulador de sueldos y salarios del personal del Instituto, para su inclusión al anteproyecto de presupuesto de egresos;



- XIV. Formular los proyectos e instrumentos jurídicos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto;
- XV. Supervisar la conformación y actualización del directorio de proveedores del Instituto;
- XVI. Formular los informes y cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados al Instituto, para su presentación a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva; y
- XVII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades:

- I. Subdirección de Administración;
- II. Coordinación de Recursos Financieros;
- III. Coordinación de Recursos Humanos;
- IV. Coordinación de Recursos Materiales;
- V. Coordinación de Servicios Generales; y
- VI. Coordinación de Almacén.

Artículo 42. Subdirección de Administración

La Subdirección de Administración tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar y validar la suficiencia y el registro oportuno de las afectaciones presupuestales;
- II. Participar en la elaboración y aplicación de las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales, financieros y servicios generales del Instituto;
- III. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
- IV. Verificar diariamente la implementación y comprobación del fondo revolvente;
- V. Coordinar, Supervisar y dar Seguimiento respecto del cumplimiento de las atribuciones, funciones y actividades de las Coordinaciones de Recursos Financieros; Recursos Materiales, Recursos Humanos; Servicios Generales, y Coordinación de Almacén;
- VI. Supervisar que se lleven a cabo las acciones necesarias para que los órganos del Instituto cuenten con los bienes, insumos y servicios necesarios para su adecuado funcionamiento;

- 
- VII. Participar en la implementación de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos del Instituto;
 - VIII. Coordinar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos fiscales y financieros del Instituto;
 - IX. Supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
 - X. Coadyuvar en la integración y elaboración de los instrumentos administrativos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto; y
 - XI. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.

Artículo 43. Coordinación de Recursos Financieros

La Coordinación de Recursos Financieros ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
 - II. *Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará el ejercicio del presupuesto de egresos y comprobación del gasto, respecto de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales del Instituto;*
 - III. Aplicar los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
 - IV. Realizar las transferencias bancarias de los recursos económicos que correspondan a los partidos políticos por financiamiento público en términos de la Ley Electoral;
 - V. Elaborar los estados financieros de forma mensual y anual con base en los registros de ingresos y egresos y demás movimientos financieros y presupuestales;
 - VI. Elaborar los informes trimestrales de la autoevaluación contable – presupuestal y la que corresponde al sistema de armonización contable;
 - VII. Integrar la cuenta pública que corresponde al Instituto, conservando y resguardando la documentación relacionada con la misma;
 - VIII. Realizar las conciliaciones presupuestales conforme a los programas y lineamientos aplicables;
- 
- 

- 
- IX. Elaborar las conciliaciones de activos fijos, nóminas y presupuestos, así como llevar a cabo los registros correspondientes;
 - X. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.

Artículo 44. Coordinación de Recursos Humanos

La Coordinación de Recursos Humanos ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer y aplicar las políticas generales, el diseño de estrategias, sistemas y procedimientos normativos y operativos en la administración de los recursos humanos del Instituto;
 - II. Integrar el anteproyecto de presupuesto del rubro de servicios personales del Instituto;
 - III. Formular el proyecto del tabulador de sueldos del personal del Instituto;
 - IV. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal del Instituto;
 - V. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de puestos del personal del Instituto;
 - VI. Elaborar los nombramientos y contratos del personal del Instituto;
 - VII. Administrar el sistema de nóminas del personal del Instituto;
 - VIII. Llevar el control de las plazas con que cuenta el Instituto, registrando los movimientos de personal relacionados con las altas, bajas, promociones, encargadurías, cambios de adscripción y comisiones;
 - IX. Administrar y aplicar el sistema de registro y control de asistencia del personal del Instituto;
 - X. Integrar y actualizar la documentación de los expedientes del personal del Instituto;
 - XI. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal de la rama administrativa del Instituto;
 - XII. Coadyuvar en la ejecución de los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de los funcionarios electorales y de la rama del servicio profesional electoral del Instituto;
 - XIII. Establecer estrategias de capacitación para el personal del Instituto;
 - XIV. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
y
 - XV. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.
- 
- 

**Artículo 45. Coordinación de Recursos Materiales**

La Coordinación de Recursos Materiales ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer y ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Participar con la Dirección de Administración en la integración del calendario anual de sesiones del Comité de Compras del Instituto;
- III. Intervenir, en términos de la normatividad, en los procedimientos de desincorporación de bienes para la baja y destino final de bienes muebles;
- IV. Formular y presentar ante el Comité de Compras del Instituto, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
- V. Integrar y actualizar el directorio de proveedores del Instituto;
- VI. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
- VII. Tramitar los procedimientos de rescisión de contratos de adquisiciones de bienes y servicios del Instituto;
- VIII. Autorizar el ingreso de los bienes adquiridos por el Instituto, en los términos establecidos en el contrato o pedido respectivo;
- IX. Suministrar los bienes, insumos y servicios a las áreas que conforman la estructura orgánica del Instituto; y
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.

Artículo 46. Coordinación de Servicios Generales

La Coordinación de Servicios Generales ejerce las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular, presentar y ejecutar los programas de conservación y mantenimiento de los bienes del Instituto y los que se posean en arrendamiento;
- II. Coadyuvar en la verificación y validación de los inmuebles que ocuparán los órganos desconcentrados del Instituto para su contratación y adecuación;
- III. Colaborar en la elaboración e implementación del Programa de Protección Civil del Instituto;
- IV. Proporcionar los servicios que requieran las unidades administrativas del Instituto para su funcionamiento;
- V. Emitir los requerimientos técnicos para la contratación de los servicios generales;



- VI. Colaborar en los procedimientos de baja y desincorporación de bienes muebles del Instituto;
- VII. Integrar y mantener actualizado el inventario y resguardo del parque vehicular del Instituto;
- VIII. Colaborar en la emisión de los dictámenes de no utilidad de los bienes del Instituto;
- IX. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
- X. Dar seguimiento a la elaboración de las bitácoras de consumo de combustible por unidad vehicular oficial; y
- XI. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.

Artículo 47. Coordinación de Almacén

La Coordinación de Almacén tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aplicar las normas, procedimientos y formatos en materia de suministro, asignación, uso, resguardo, almacenamiento y control de los bienes muebles y consumibles del Instituto;
- II. Integrar, asignar y mantener actualizado el sistema de inventario de los bienes muebles y consumibles del Instituto;
- III. Autorizar y registrar el ingreso de los bienes adquiridos por el Instituto;
- IV. Proporcionar los bienes muebles y consumibles requeridos por las unidades administrativas del Instituto;
- V. Proponer y validar los criterios técnicos para la adquisición de los bienes consumibles y muebles, con base en las necesidades del Instituto;
- VI. Verificar el estado de los bienes muebles inventariados del Instituto y en su caso proponer su baja y desincorporación;
- VII. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto; y
- VIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.



Capítulo IV. Dirección Jurídica

Artículo 48. Atribuciones de la Dirección Jurídica

Corresponde a la Dirección Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;
- II. Supervisar la elaboración de los proyectos de dictámenes, informes, acuerdos y resoluciones que se sometan a la deliberación del Consejo Estatal;
- III. Elaborar los proyectos de reglamentos y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- IV. Coordinar la elaboración de los convenios y contratos en los que intervenga el Instituto;
- V. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en la integración y tramitación de los medios de impugnación que se interpongan contra actos de los órganos centrales del Instituto;
- VI. Supervisar la atención y emisión de los informes circunstanciados relativos a medios de impugnación de competencia de las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;
- VIII. Asistir en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo Estatal;
- IX. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine la Secretaría Ejecutiva y previa autorización de ésta;
- X. Asesorar jurídicamente a los órganos desconcentrados;
- XI. Sustanciar los procedimientos disciplinarios en contra de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto que incurran en faltas laborales;
- XII. Sustanciar las inconformidades que presenten las y los integrantes del Servicio Profesional en contra de los resultados de la evaluación de desempeño y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;
- XIII. Ejercer, a solicitud y autorización de la Secretaría Ejecutiva, las acciones, los recursos correspondientes y representar legalmente al Instituto ante las autoridades administrativas o judiciales y en toda clase de controversias;

- 
- XIV. Formular los informes previo y justificado que deba rendir el Instituto y en su caso, apoyar en la elaboración y revisión de aquellos que correspondan a las autoridades responsables;
 - XV. Coadyuvar con el área competente en la defensa jurídica e intervenir en los trámites, controversias, juicios, procedimientos y asuntos en que tenga interés jurídico o sea parte el Instituto;
 - XVI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter electoral, asimismo, llevar un registro de los criterios judiciales o de autoridades jurisdiccionales que por su importancia aborden temas de la incumbencia del Instituto;
 - XVII. Proponer la actualización de las disposiciones legales que rigen al Instituto y promover la expedición de aquellas que se requieran, a fin de proveer el apego de los actos de la autoridad al marco legal; y
 - XVIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

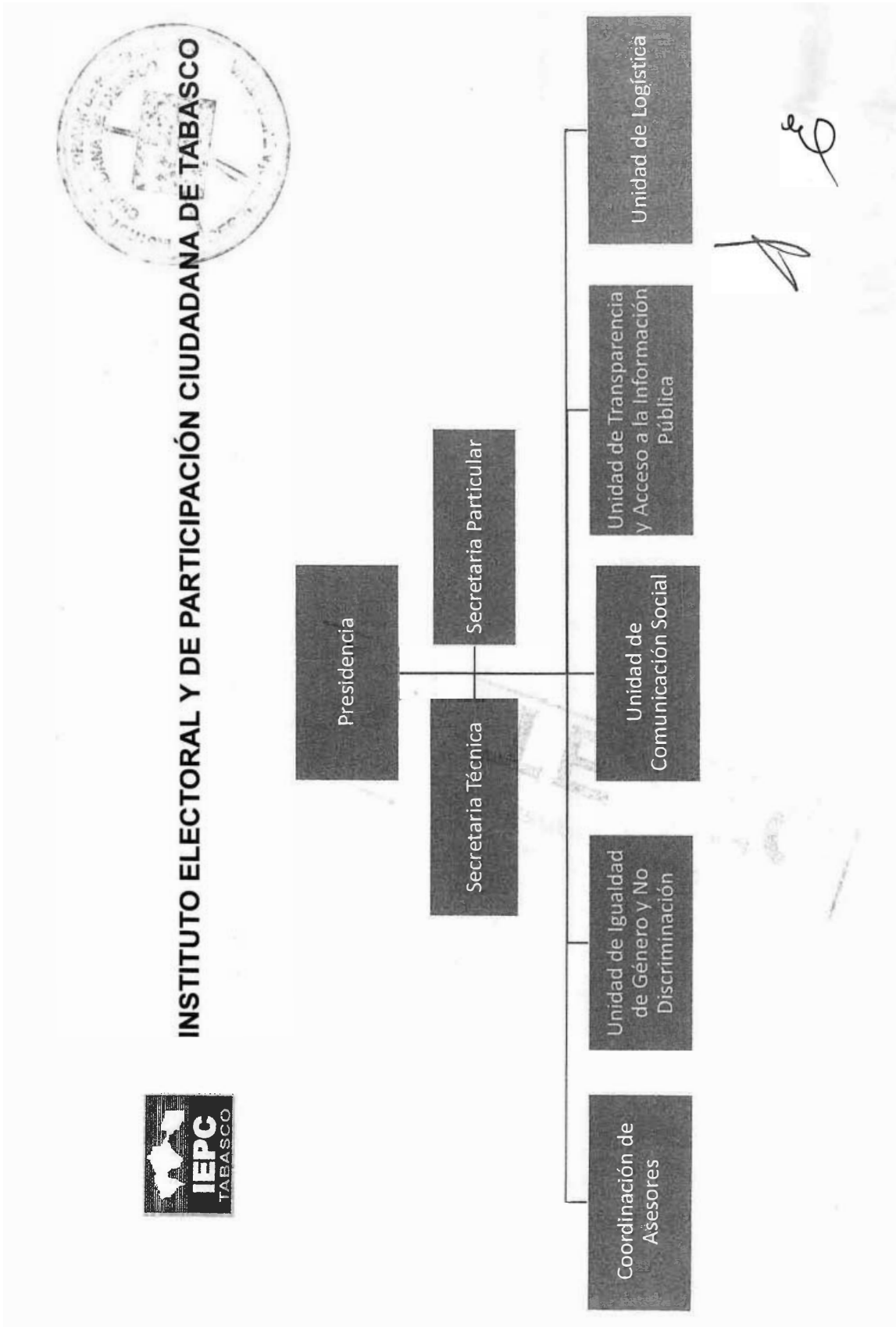
Artículo 49. Coordinación Jurídica

Para el desarrollo de sus funciones la Dirección Jurídica contará con la Coordinación Jurídica que tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular proyectos de resoluciones administrativas;
 - II. Contestar las demandas derivadas de los juicios instaurados en contra del Instituto o de sus unidades administrativas;
 - III. Elaborar los informes previos y justificados a las demandas de amparo en las que el Instituto o sus unidades administrativas, sean autoridades responsables, así como llevar el seguimiento de esta;
 - IV. Resolver los procedimientos de rescisión de contratos de adquisiciones o de obra pública celebrados con el Instituto;
 - V. Rendir los informes requeridos por autoridades o tribunales administrativos o judiciales;
 - VI. Elaborar propuestas de reglamentos o acuerdos en el ámbito de su competencia;
 - VII. Coadyuvar en la substanciación de procedimientos disciplinarios o administrativos derivados de la aplicación de la normatividad;
 - VIII. Mantener actualizado el acervo jurídico electoral, así como efectuar estudios e informes respecto a la incidencia de nuevas disposiciones en la materia;
 - IX. Asistir a diligencias y levantar actas circunstanciadas;
- 
- 

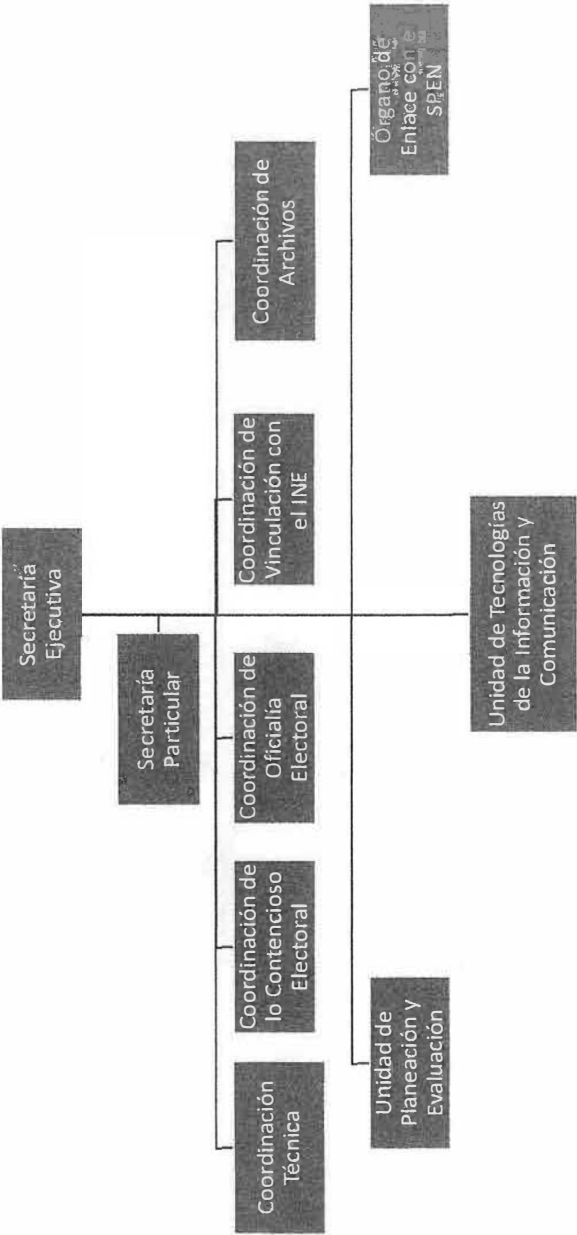
- X. Elaborar, revisar y dictaminar proyectos de convenios, acuerdos o contratos;
- XI. Asistir en representación del titular a las sesiones de los Comités o Grupos en los que forme parte la Dirección Jurídica; y
- XII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección Jurídica.







INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

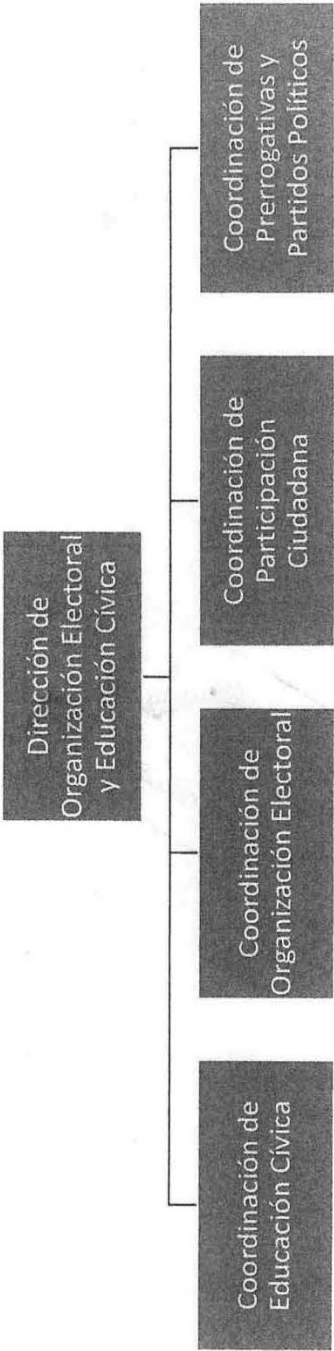


20

X



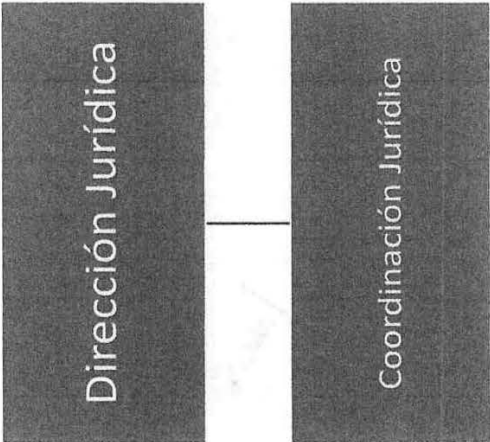
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Handwritten signature]



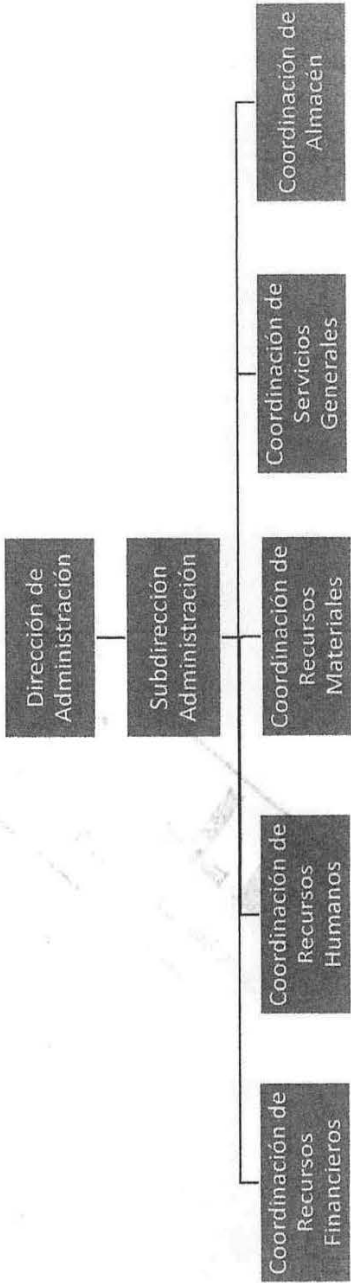
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Órgano Técnico de
Fiscalización

Coordinación de Normatividad,
Archivo, Quejas y Denuncias en
materia de Fiscalización

Coordinación de Fiscalización,
Auditoría, Multas y Sanciones

✓

✓

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (65) SESENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, LAS CUÁLES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA; (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/029 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO; (48) CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; (06) FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES A LOS ORGANIGRAMAS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10148

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Funcionariado electoral:	Las personas titulares de las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Vocales Distritales:	Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 **Antecedentes**

1.1 **Reforma relativa a los derechos o prerrogativas de la ciudadanía**

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo sustancial, la reforma tuvo como propósito, adicionar al artículo 38 Constitucional, las siguientes causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos: a) por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; b) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y, c) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. En ésta última hipótesis, se adicionó que la declaración como persona deudora alimentaria morosa, constituye también una causa de suspensión. Además, como consecuencia de los supuestos de este artículo, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral señala que el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, VI, XV y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto; así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.7 Juntas Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

Además, el numeral 4 del artículo en cita, establece que las Juntas Distritales estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones, los cuales serán designados por la Junta Ejecutiva de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 125 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones que señala dicho precepto legal.

2.8 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1, fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.9 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.

2.10 Requisitos que deben reunir las Consejeras y Consejeros Distritales

Que, acorde a lo que señalan los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral las y los Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el caso de los requisitos establecidos en los incisos a) y k) del artículo 100 párrafo 2, inciso a) de la Ley General, es decir, los relativos a que la persona



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



interesada no haya adquirido otra nacionalidad¹ y no haya pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional² durante el último proceso electoral en la entidad, la Sala Superior determinó la inaplicación de tales exigencias, en virtud de que las consideró contrarias al orden constitucional, pues en ambos casos determinó que se tratan de restricciones discriminatorias y desproporcionadas para integrar las autoridades electorales que no persiguen una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable.

No ser persona condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

2.11 Requisitos para las y los Vocales Distritales

Que, en términos del artículo 13 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales, las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título profesional y la edad. Asimismo, durante el periodo de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.

2.12 Criterios para la designación del funcionariado electoral

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

¹ SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020

² Tesis 1/2018 con rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En el caso de las personas que aspiren a las Vocalías Distritales, el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, los principios, etapas y requisitos establecidos en el ordenamiento mencionado, aplicarán para el proceso de designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el presente Reglamento.

2.13 Procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral

Que, el inciso c) del artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos electorales, estará sujeto, cuando menos, a las siguientes etapas:

- I. Inscripción de las personas candidatas;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Acorde a lo anterior, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria
- II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
- III. Aplicación del examen de conocimientos;
- IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
- V. Entrega y cotejo documental;
- VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
- VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
- VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, se observa que las etapas previstas por el último de los ordenamientos señalados, resultan acordes y complementarias a aquellas establecidas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



en el Reglamento de Elecciones, por lo que, este Consejo Estatal considera el desarrollo del procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral, conforme a éstas últimas etapas mencionadas.

2.14 Convocatoria pública

Que, el artículo 20 numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones establece que, el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a las Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación.

Además, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 18 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Por su parte, el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que, la Convocatoria deberá emitirse de forma impresa y digital, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La fundamentación legal;
- II. Las funciones de las Vocalías y Consejerías Distritales;
- III. El número de lugares o cargos a ocupar;
- IV. Los requisitos que deben reunir las y los aspirantes;
- V. Las etapas del concurso y sus plazos;
- VI. La documentación comprobatoria y el plazo para subsanar omisiones;
- VII. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- VIII. Las fechas, períodos y lugares en que se realizarán las etapas del procedimiento; y
- IX. La fecha de designación.

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo en cita, el diseño e impresión de la convocatoria estará a cargo de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.15 Requisitos adicionales contenidos en la Convocatoria

Que, el artículo 20 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que, en la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero Electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneos para ser entrevistadas; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

2.16 Documentación comprobatoria

Que, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que las y los aspirantes, además de cumplir con los requisitos adicionales que en su caso exija la legislación local, deberán presentar cuando menos, la siguiente documentación, la cual deberá requerirse en la convocatoria que al efecto se emita:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Distrital,
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- k) Los documentos que sean exigidos mediante los Lineamientos para el cumplimiento de la norma constitucional 3 de 3 contra la violencia que emita el Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



**2.17 Criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros
Distritales**

Que, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

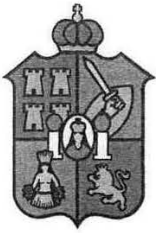
2.18 Inscripción de las y los aspirantes

Que, en términos del artículo 20 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, las y los interesados deberán registrarse en la página de Internet del Instituto en el módulo diseñado para tal efecto, a través de la cédula de registro o de identificación personal, la cual deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental. Por medio de la aplicación o módulo se deberá formular el aviso de privacidad en términos de la Ley de la materia.

2.19 Aplicación del examen de conocimientos

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, el examen de conocimientos se diseñará y elaborará de manera conjunta por el Instituto con el INE, o en su caso, con alguna institución educativa de reconocido prestigio y será aplicado en modalidad presencial.

Asimismo, en términos del artículo 22 del ordenamiento en cita, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica instruirá la publicación en la página de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



internet, plataformas digitales y redes sociales del Instituto de los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.

2.20 Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva

Que, conforme al artículo 24 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales una vez integrados los expedientes, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá el listado de aspirantes a las y los integrantes del Consejo o la Junta Ejecutiva, según corresponda, a fin de que, en un plazo de cinco días realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones, en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

Concluido el plazo señalado, la Presidencia del Consejo instruirá la publicación de las fechas, sedes y horas en que las y los aspirantes serán entrevistados por las y los Consejeros Electorales y en su caso por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva.

2.21 Valoración curricular y entrevista

Que, conforme al artículo 20 numeral 1 inciso e) del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes a Consejerías Distritales deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Asimismo, se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo respectivo.

En lo que se refiere a las Vocalías Electorales, el artículo 25 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales los integrantes de la Junta Ejecutiva deberán verificar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria pública. Para tal efecto, se reunirán para el análisis de perfiles y valoración curricular, pudiéndose integrar en equipos o comisiones de trabajo.

En todo caso, el organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad y aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.22 Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales o de la Junta Ejecutiva, según corresponda.

Con base en esta información se integrarán dos listas de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones. La primera de las listas, además de los resultados de cada una de las etapas, contendrá la propuesta de las personas a ocupar los cargos pertenecientes a las Juntas Distritales; la segunda, respecto a las Consejerías Distritales.

Cada una de las listas señaladas, será presentada al órgano electoral competente, para su deliberación y en su caso aprobación.

2.23 Publicación de resultados

Que, el artículo 20 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Elecciones dispone que los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en la página de internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

2.24 Lista de reserva

Que, el artículo 29 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales refiere que, la lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Vocalías y Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y dicho Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.25 Criterios preferenciales

Que, para el caso que alguna de las personas aspirantes que pertenezca a algún grupo en situación de discriminación y acredite todas las etapas del proceso de selección y designación; tendrá preferencia para ocupar el cargo para el que se haya registrado y postulado, o en cualquiera de los sometidos a Concurso Público. Asimismo, en caso de empate entre dos o más aspirantes, la pertenencia a los grupos mencionados constituirá también un criterio preferente.

Para lo anterior, las personas aspirantes a ocupar las Vocalías o Consejerías Electorales Distritales podrán demostrar que forman parte de los grupos en situación de discriminación, suscribiendo para tal efecto una manifestación de autoadscripción al momento de formalizar su registro.

En caso de que una persona aspirante forme parte de más de un grupo en situación de discriminación; para efectos de su registro, su adscripción a algún grupo se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión.

La medida anterior se considera viable y en consideración de esta autoridad electoral, constituye un medio para eliminar o reducir la desigualdad entre grupos vulnerables, acorde al contenido del artículo 1 de la Constitución Federal.

No obstante, para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, las personas serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.26 Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades

Que, de conformidad con la Jurisprudencia 30/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupo vulnerables o en desventaja que tiene como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.

La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos; es decir, la exigencia de que todas las personas sin distinción gocen de los mismos derechos universales. Por lo anterior, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetivo, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, es loable exponer lo planteado en relación al enfoque y principio de igualdad de oportunidades, los cuales refieren al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas integrantes de grupo minoritarios, su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, de las convocatorias públicas del presente acuerdo, se derivará el conveniente procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las personas que integrarán las consejerías y vocalías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto, para el Proceso Electoral, se contemplará la participación de todos los grupos que habitan en el Estado de Tabasco, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad o condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el Pacto de San José.

En atención a lo expuesto y toda vez que, la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el INE lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral considera viable, e incluso necesario, replicar las acciones afirmativas y ajuste razonable para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos y Juntas Distritales, en el marco del proceso electoral, y establecer el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los Consejos y Juntas Distritales, correspondiente a pertenecer a algún grupo vulnerable, en su caso.

Por lo que, se deberán de tomar todas las consideraciones convenientes una vez que sean designadas personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, aplicando un enfoque inclusivo y empático, con el objetivo de que estas personas funcionarias puedan desempeñarse en sus cargos o funciones, sin que esto, les ocasionen o repercutan en afectaciones o discriminaciones.

Cabe señalar, que en el caso del distrito electoral uninominal local 4 del municipio de Centla, fue establecido por medio del acuerdo INE/CG0592/2022 como un distrito indígena, por tal motivo el Instituto Electoral deberá priorizar la designación de persona que pertenezcan al grupo de personas indígenas para la designación e integración del Consejo y Junta Distrital que instala en este distrito, esto sin perjuicio de que se designen a personas de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, esto siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación se realizará en función de que se registren personas auto adscritas necesarias para ello.

En este contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a algún grupo vulnerable, el Instituto privilegiará el otorgar, como mínimo, un diez por ciento (10%) de los cargos a designarse para la integración de los Consejos y Juntas Distritales a personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

2.27 Convocatorias para la selección y designación del funcionariado electoral con motivo del Proceso Electoral

Que, a partir del procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales, este Consejo Estatal tiene la obligación de instalar de manera oportuna los órganos distritales necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral. En ese tenor, lo conducente es emitir las Convocatorias para los procedimientos de designación del funcionariado electoral.

Para ello, las etapas del Concurso Público se ajustarán a los siguientes plazos:

No.	Etapas	Período
1	Difusión de la convocatoria	Del 06 de octubre al 10 de noviembre 2023
2	Registro e inscripción de las y los aspirantes	Del 06 de octubre al 10 de noviembre 2023
3	Aplicación del examen de conocimientos	11 al 12 de noviembre de 2023
4	Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos	13 de noviembre de 2023
5	Entrega y cotejo documental	Del 14 al 16 de noviembre de 2023
6	Conformación y envío de expedientes a las y los integrantes del Consejo y de la Junta Estatal para sus observaciones	Del 17 al 20 de noviembre de 2023
7	Valoración curricular	Del 17 al 20 de noviembre de 2023
8	Publicación del calendario de entrevistas	21 de noviembre de 2023
9	Aplicación de las entrevistas	22 al 30 de noviembre de 2023
10	Integración de las propuestas de candidatas y candidatos idóneos definitivas	3 al 9 de diciembre de 2023
11	Aprobación y designación de Vocalías y Consejerías Distritales	Del 03 al 09 de diciembre de 2023

Del mismo modo, las Convocatorias contienen los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a los cargos relativos a las Vocalías y Consejerías Distritales, incluyendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



establecidos según el cargo de que se trate, así como la categoría de cada una de las Vocalías que conforman a la Junta Distrital de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado por este Instituto.

Tratándose del registro, las personas aspirantes podrán registrarse a partir del 6 de octubre y hasta el 10 de noviembre de 2023, a través de las siguientes modalidades:

- 1) En la página web institucional www.iepct.mx en el micro sitio especialmente creado para ello, en el que, además de su información deberán adjuntar la documentación correspondiente.
- 2) De manera personal, acudiendo en horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en la calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, con la documentación original señalada en la convocatoria.

Por su parte, las entrevistas no podrán exceder de 15 minutos y se realizarán por grupos de trabajo conformados de la siguiente manera:

- 1) Para las entrevistas con aspirantes a Vocalías, cada grupo de trabajo estará conformado, al menos, con dos integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.
- 2) En el caso de las Consejerías, cada grupo de trabajo será conformado por, al menos, una Consejería Electoral del Consejo Estatal.

La valoración curricular que realicen los integrantes del Consejo y la Junta Estatal tendrá como finalidad valorar la trayectoria académica y profesional de las y los aspirantes. Para ello los integrantes del Consejo y de la Junta Estatal, según corresponda, se reunirán para revisar los expedientes mismos que estarán ordenados según las áreas de conocimiento de los aspirantes.

Se ponderará de acuerdo con la documentación que acredite grados académicos, cursos, talleres y diplomados en materia electoral, así como los que acrediten su experiencia, considerando los criterios establecidos en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ahora bien, este Consejo Estatal considera oportuno determinar un porcentaje que pondere o valore las etapas que corresponden a la aplicación del examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, lo cual, además de brindar certeza al procedimiento de selección, sienta las bases para que las personas que aspiren a ocupar un lugar en el funcionario electoral, accedan en igualdad de oportunidades a los cargos sujetos a concurso público.

A partir de ello, las calificaciones que cada una de las personas obtengan en las etapas señaladas tendrán un valor ponderativo de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Etapa		Valor
Examen de conocimientos		50%
Valoración curricular		20%
Entrevista		30%
Total		100%

Con base en tales valores, el resultado final será el que determine la ocupación en cada uno de los cargos sometidos a Concurso Público. No obstante, la adscripción será determinada por el órgano electoral que apruebe su designación, la que no necesariamente corresponderá con el del lugar de residencia de la persona aspirante.

Por otra parte, el diseño e impresión de la convocatoria estará a cargo de la Coordinación de Organización Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto, conforme a los requisitos que establecen las disposiciones legales y el presente acuerdo. Asimismo, deberá emitirse una versión impresa y digital en lenguas indígenas, según corresponda a la región, así como de lectura fácil, que permita su difusión entre las personas con alguna discapacidad sea visual o auditiva.

Las convocatorias deberán difundirse ampliamente en la entidad y sobre todo publicarse en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y comunidades indígenas, así como en periódicos de circulación local, además de los medios institucionales, el portal de internet y las plataformas digitales del propio Instituto; para ello, su difusión estará a cargo de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se expide las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexas al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto concurrente del Consejero Lic. Hernán González Sala.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 VOCALÍAS ELECTORALES DISTRITALES

El INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, como autoridad encargada de organizar el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 por el que se renovará la Gobernatura del Estado, las Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales y Regidurías, con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 119 fracción VI, 124 y 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; así como los artículos 18 y 19 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales:

CONVOCA



A todas las y los ciudadanos del Estado de Tabasco interesados en integrar las Juntas Electorales Distritales, de conformidad con las siguientes bases:

En cada uno de los veintidós Distritos se designará una Vocalía Ejecutiva, una Vocal Secretarí/a y una Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica. En la integración de las Juntas se observará el principio de paridad de género.

Requisitos:

- Ser ciudadan(a) mexican(a), en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- En el caso de Vocal Ejecutiva(a), tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Para Vocal Ejecutiva(a), poseer al día de la designación una antigüedad mínima de cinco años con título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario(a) del estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaría u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a), Regidor(a) o titular de dependencias de los ayuntamientos;
- No estar condenado(a) con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada(a) como persona deudora alimentaria morosa.

Registro:

La ciudadanía interesada podrá registrarse del 06 de octubre al 10 de noviembre de 2023 a través de las siguientes modalidades:

En el portal institucional www.iepcpt.mx en el módulo de reclutamiento diseñado mediante un formato de Cédula de identificación personal, adjuntando la documentación correspondiente.

Presentándose en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en la calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, con los originales de los documentos señalados en la convocatoria. En un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. La documentación comprobatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata.

Examen de conocimientos en materia electoral:

El examen de conocimientos en materia electoral se sustanciará el 11 al 12 de noviembre de 2023 en modalidad presencial en las sedes regionales que se ven habilitadas:

Región 1 (Comité Regional Jalisco de México) Región 2 (Comité Regional Jalisco de México) Región 3 (Comité Regional Jalisco de México) El examen de conocimientos en materia electoral tendrá un valor ponderado del 50% (cincuenta por ciento) del total de la calificación.

Publicación de los resultados del examen de conocimientos:

Los resultados del examen de conocimientos serán publicados el 13 de noviembre de 2023 en el portal institucional y en los estrados del Instituto Electoral, ordenando los folios de cada aspirante con las calificaciones de manera descendente. Las personas aspirantes que obtengan los mejores resultados en el examen de conocimientos pasarán a las etapas siguientes.

Cotejo documental: (exclusivo para personas inscritas de manera virtual)

El cotejo de los documentos de las personas que se hayan registrado en modalidad virtual se llevará a cabo del 14 al 16 de noviembre de 2023, para ello se publicará en el portal institucional y en los estrados del Instituto un calendario que contendrá el lugar y los horarios para su realización.

Los aspirantes que pasen a la etapa de cotejo documental deberán acudir con los originales y una copia de la documentación comprobatoria, los originales únicamente serán exhibidos para el cotejo y se devolverán de forma inmediata. Al finalizar el cotejo el aspirante recibirá un acuse que acredite la documentación presentada.

Número de puestos a ocupar:

CARGO/PUESTO POR JUNTA ELECTORAL DISTRITAL	PROPIETARIOS/AS	TOTAL
1 Vocalía Ejecutiva	21	63
1 Vocal Secretarí/a	21	
1 Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica	21	

Documentación comprobatoria:

- Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- Original, para su cotejo, y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral por el que participa;
- Certificado de no antecedentes penales o "Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no estar condenado(a) con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada(a) como persona deudora alimentaria morosa;
- "Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Escrito del o la solicitante de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) para una vocalía electoral distrital;
- Original, para su cotejo, y copia simple del título y cédula profesional; y
- Una fotografía tamaño infantil reciente (de frente y a color).

**Formato que podrá obtenerse en el portal institucional.

Valoración Curricular:

Los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del 17 al 20 de noviembre de 2023 verificarán que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, para lo cual realizarán un análisis de los perfiles y valoración curricular. Para la valoración se ponderarán los conocimientos aportados en la documentación probatoria, y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el reglamento de elecciones. El resultado de la valoración se determinará en la cédula correspondiente. La valoración curricular tendrá un valor del 20% (veinte por ciento) del total de la calificación.

Publicación del Calendario de Entrevistas:

El 21 de noviembre de 2023 se publicará en el portal institucional y estrados del Instituto las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva. Las entrevistas podrán llevarse a cabo vía remota. La entrevista tendrá un valor del 30% (treinta por ciento) del total de la calificación.

Criterio Preferencial:

En el caso que algún aspirante pertenezca a algún grupo en situación de discriminación acredite todas las etapas del proceso de selección; tendrá preferencia para ocupar el cargo para el que se haya postulado, o en cualquiera de los sometidos a Concurso Público. Asimismo, en caso de empate constituirá también un criterio preferente.

Publicación de las listas definitivas:

La publicación y difusión de los cargos asignados se realizarán en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados, plataformas y redes sociales del propio Instituto del 03 al 09 de diciembre de 2023, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Lista de reserva:

Las personas que resultaron idóneas para ocupar una Vocalía Distrital pero que no fueron designadas, podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acudir a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria. Los documentos que se presenten, deberán ser fidedignos, caso contrario se les dará vista a las autoridades competentes. Podrá consultar las atribuciones de los cargos/puestos en el portal institucional del IEPC Tabasco.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Villahermosa, Tabasco, 06 de octubre de 2023
www.iepcpt.mx

No. Actividades

1. Emisión y difusión de las convocatorias públicas.
2. Registro e inscripción de las y los aspirantes.
3. Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.
4. Publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.
5. Cotejo documental para personas inscritas de manera virtual a través de la página web del instituto, que hayan aprobado el examen de conocimientos.
6. Conformación y envío de expedientes al Consejo y a la Junta Estatal para observaciones y valoración curricular.
7. Publicación de calendario de entrevistas.
8. Aplicación de las entrevistas.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de las listas definitivas.

Fechas

- Del 06 de octubre al 10 de noviembre de 2023
- Del 06 de octubre al 10 de noviembre de 2023
- Del 11 al 12 de noviembre de 2023
- 13 de noviembre de 2023
- Del 14 al 16 de noviembre de 2023
- Del 17 al 20 de noviembre de 2023
- 21 de noviembre de 2023
- Del 22 al 30 de noviembre de 2023
- Del 03 al 09 de diciembre de 2023
- Del 03 al 09 de diciembre de 2023



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES

El INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO como autoridad encargada de organizar el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 por el que se renovará la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales y Regidurías, con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 115 numeral 1, fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; así como los artículos 18 y 19 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

CONVOCATORIA

A toda la ciudadanía del Estado de Tabasco, a integrar los Consejos Electorales Distritales, de conformidad con las siguientes bases:

Requisitos:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poner al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario(a) del Estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaría o a oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- No estar condenado(a) con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarado(a) como persona deudora alimentaria morosa.

Documentación comprobatoria:

- Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- Original, para su cotejo, y copia de esta de nacimiento;
- Original, para su cotejo, y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral por el que participa;
- Certificado de no antecedentes penales o **declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- **Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no estar condenado(a) con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarado(a) como persona deudora alimentaria morosa;
- **Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Escrito del o la solicitante de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) para una consejería electoral distrital;
- Original, para su cotejo, y copia simple del título y cédula profesional; y
- Una fotografía tamaño infantil reciente (de frente y a color).

**Formato que podrá obtenerse en el portal institucional.



Número
de puestos
a ocupar:

CARGO/PUESTO POR
DISTRITO ELECTORAL
6
Consejerías y Consejeros
Electorales Distritales

PROPIETARIOS
(AS)
126
SUPLENTE
126
TOTAL
252

Registro:

La ciudadanía interesada podrá registrarse del 06 de octubre al 10 de noviembre de 2023 a través de las siguientes modalidades:

En el portal institucional www.iepc.mx al cual se deberá acceder mediante un formato de Cédula de Identificación Personal, indicando la documentación correspondiente.

Presenciándose en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en la calle Esquivel Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, con los originales de los documentos, verificados en la convocatoria. En un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. La documentación comprobatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata.

Examen de conocimientos en materia electoral:

El examen de conocimientos en materia electoral se sustentará del 11 al 12 de noviembre de 2023 en modalidad presencial en las sedes regionales que serán habilitadas:

- Región 1 (Centro)
- Región 2 (Ciudadana)
- Región 3 (Sur y del Norte)
- Región 4 (Rural)

El examen de conocimientos en materia electoral tendrá un valor ponderativo del 50% (cincuenta por ciento) del total de la calificación.

Publicación de los resultados del examen de conocimientos:

Los resultados del examen de conocimientos serán publicados el 13 de noviembre de 2023 en el portal institucional y en los estrados del Instituto Electoral, enviando una copia de cada aspirante con las autorizaciones de entrega de credencial.

Las personas aspirantes que obtengan las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasarán a la etapa siguiente.

Cotejo documental:

(exclusivo para personas inscritas de manera virtual)

El cotejo de los documentos de las personas que se hayan registrado en modalidad virtual se llevará a cabo del 14 al 16 de noviembre de 2023, para ello se presentará en el portal institucional y en los estrados del Instituto un calendario que contendrá el lugar y los horarios para su realización.

Los aspirantes que pasen a la etapa de cotejo documental deberán acudir con los originales y una copia de la documentación comprobatoria, los originales únicamente serán exhibidos para el cotejo y se devolverán de forma inmediata. Al finalizar el cotejo el aspirante recibirá un acuse que acredite la documentación presentada.

Valoración Curricular:

Los integrantes del Consejo Estatal del 17 al 20 de noviembre de 2023 verificarán que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, para lo cual realizarán un análisis de los perfiles y valoración curricular. Para la valoración se ponderarán los conocimientos aportados en la documentación probatoria, y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el reglamento de elecciones. El resultado de la valoración se determinará en la cédula correspondiente. La valoración curricular tendrá un valor del 20% (veinte por ciento) del total de la calificación.

Publicación del Calendario de Entrevistas:

El 21 de noviembre de 2023 se publicará en el portal institucional y estrados del Instituto las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los integrantes del Consejo Estatal. Las entrevistas podrán llevarse a cabo vía remota. La entrevista tendrá un valor del 30% (treinta por ciento) del total de la calificación.

Criterio Preferencial

En el caso que algún aspirante pertenezca a algún grupo en situación de discriminación acredite todas las etapas del proceso de selección, tendrá preferencia para ocupar el cargo para el que se haya postulado, o en cualquiera de los sometidos a Concurso Público. Asimismo, en caso de empate constituirá también un criterio preferente.

Publicación de las listas definitivas:

La publicación y difusión de los cargos asignados se realizará en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados, plataformas y redes sociales del propio Instituto del 03 al 09 de diciembre de 2023, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Lista de reserva:

Las personas que resultaron idóneas para ocupar una consejería distrital pero que no fueron designadas, podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria. Los documentos que se presenten, deberán ser fidedignos, caso contrario se les dará vista a las autoridades competentes.

Para la designación de Consejerías y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se tomarán en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral.

Puede consultar las atribuciones de los cargos/puestos en el portal institucional del IEPC Tabasco.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral.

No. Actividades

- Emisión y difusión de las convocatorias públicas.
- Registro e inscripción de las y los aspirantes.
- Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.
- Publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.
- Cotejo documental para personas inscritas de manera virtual a través de la página web del Instituto, que hayan aprobado el examen de conocimientos.
- Conformación y envío de expedientes al Consejo y a la Junta Estatal para observaciones y valoración curricular.
- Publicación de calendario de entrevistas.
- Aplicación de las entrevistas.
- Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- Publicación de las listas definitivas.

Fechas

- Del 06 de octubre al 10 de noviembre 2023
- Del 06 de octubre al 10 de noviembre 2023
- Del 11 al 12 de noviembre de 2023
- 13 de noviembre de 2023
- Del 14 al 16 de noviembre de 2023
- Del 17 al 20 de noviembre de 2023
- 21 de noviembre de 2023
- Del 22 al 30 de noviembre de 2023
- Del 03 al 09 de diciembre de 2023
- Del 03 al 09 de diciembre de 2023

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Villahermosa, Tabasco, 06 de octubre de 2023

www.iepc.mx

IEPC Tabasco



Tu participación, es
nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/180/2023

Villahermosa, Tabasco; 07 de octubre de 2023

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado
en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, del 05 de octubre de 2023.

Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a usted, mi **voto concurrente**, (en formato digital PDF e impreso), constante de **7 fojas impresas** por ambos lados, correspondiente al Punto Cinco del orden del día, de la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal, de fecha 05 de octubre de la presente anualidad, con relación al acuerdo emitido con número de referencia **CE/2023/030** con el rubro:

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Lic. Hernán González Sala



C.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta del Consejo Estatal del IEPC. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º, APARTADO "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 100, 101 NUMERAL 1, FRACCIONES I A LA V, 106, 107 NUMERALES 1 Y 2, 115 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XV, XVI, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO; 30, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, EMITE EL SIGUIENTE:

VOTO CONCURRENTENTE¹

RELACIONADO CON EL ACUERDO CE/2023/030, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO² MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIERON LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Previamente a manifestar las razones y motivos que me llevaron a emitir el presente voto concurrente respecto a la aprobación, del acuerdo del rubro antes descrito, en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el día 5 de octubre de 2023³, y que, desde mi perspectiva en la parte exclusivamente a la argumentación y motivación vertida en el mismo, no se contemplaron acciones afirmativas y una perspectiva inclusiva hacia las juventudes, por lo que me permitiré exponer bajo las siguientes premisas y razones de mi disenso:

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de tutelar el cumplimiento de **las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de derechos humanos, entre ellos los derechos políticos**

¹ Cfr. **Voto Concurrente**. En caso de que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

² En lo sucesivo Instituto Electoral.

³ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

~~electorales~~ como la observancia de que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen el desempeño de todas las actividades, y se aplique en todo momento una perspectiva de género, pluralismo igualitario, y una cultura antidiscriminatoria e incluyente.

PREMISA 2.

Tomando en consideración, que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta, así mismo, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Por su parte, los artículos 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, establece la calidad del ser humano y el compromiso del Estado mexicano a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, bajo los mismos criterios antes mencionados; en otras palabras, constituyéndose el derecho de igualdad que los seres humanos tenemos ante la ley y ante las instituciones públicas.

En este sentido, tiene concordancia lo previsto en los artículos 35, fracción VI de la Constitución Federal y 7 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es derecho de la ciudadanía mexicana, poder ser nombradas para desempeñar cualquier empleo o comisión del servicio público en caso de satisfacer los requisitos legales.

⁴ En lo sucesivo Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

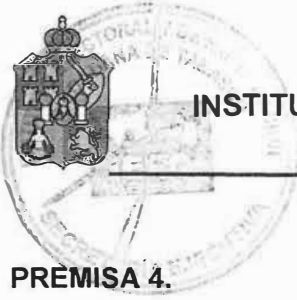


Correlativo a lo anterior, el 06 de junio de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Lo que, en su sentido pasivo, modula el derecho político de las personas para el acceso a los diversos cargos públicos, derivado a que, en diversas legislaciones secundarias, se refieren edades diversas para acceder a los cargos públicos, razón por lo cual se consideró pertinente el modificar los artículos constitucionales referidos.

No omito señalar que, en la referida reforma en sus puntos transitorios refiere que los estados deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a la reforma en mención, lo que permitirá que, los referidos dispositivos jurídicos locales, establezcan en sentido amplio la obligación a todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, entre ellos lo referente al derecho de la juventud para ocupar cargos públicos.

PREMISA 3.

El artículo 14, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, la cual establece la obligatoriedad, de realizar acciones afirmativas, necesarias y suficientes para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, las cuales deberán de formar parte de la perspectiva antidiscriminatoria, siendo estas incorporadas de manera transversal y progresivas en el quehacer público, teniendo particular atención, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo los entes públicos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

PREMISA 4.

Que, el 11 de septiembre, mediante oficio de referencia **CE/HGS/161/2023**, hice del conocimiento a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Administrativo que, derivado de las diversas Reuniones de Trabajo llevadas a cabo entre las Consejerías Electorales del Consejo Estatal, efectué el análisis y reflexión y por consiguiente presenté un proyecto de acuerdo relativo a las Convocatorias para la Selección y Designación de las Vocalías y Consejerías de los Órganos Electorales Desconcentrados Temporales del Instituto Electoral, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024; en el cual, entre otros temas, consideré oportuno el implementar acciones afirmativas relacionadas con el acceso de la ciudadanía para ocupar un cargo público dentro los órganos desconcentrados de este Organismos Electoral a partir de los 25 años de edad.

PREMISA 5.

Que, los Tribunales Electorales Federales han establecido a través de sus sentencias y criterios jurisprudenciales, la descripción, naturaleza, características y objetivos de la instrumentación y aplicación de acciones afirmativas, como medidas especiales que se adoptan para generar igualdad sustantiva, como piedra angular de un Estado democrático contemporáneo; medidas compensatorias, que deben de estar apegadas a la realidad social que enfrentan las personas integrantes de diversos grupos minoritarios discriminados; esto obliga a que estas deban ser objetivas y razonables, a fin de revertir las condiciones de discriminación y desigualdad estructural, maximizando los derechos humanos entre ellos, los político-electorales de la ciudadanía, y alentar la participación plena de la ciudadanía en la vida pública "política", económica, social y cultural mediante ejercicios democráticos, que consolidan y legitiman un Estado Democrático.

En ese sentido la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Ciudadano radicado bajo el expediente **ST-JDC-13/2019**⁶, llegó a la convicción de que, en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo ya referido, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, establecido en el artículo 116 constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2º, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional para poder participar en proceso de selección para ocupar un cargo público dentro de un Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, es imperativo resaltar el compromiso y responsabilidad de las autoridades administrativas electorales, respecto a la formulación de acciones afirmativas necesarias, suficientes y en su caso observar la progresividad de estas, a fin de materializar y alcanzar la efectividad en la participación activa y libre de las personas pertenecientes a grupos vulnerados para acceder a la ocupación de cargos públicos, entre ellos los relacionados con la función electoral, en igualdad de condiciones.

Razones del Disenso.

Punto Único: Con base en lo manifestado en cada una de la premisas anteriormente referidas, esta Consejería Electoral, con el horizonte de búsqueda continua de herramientas y elementos para elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, al igual que generar condiciones a la exigencia que nos demanda la ciudadanía, y fortaleciendo la confianza institucional, considera oportuno partir del planteamiento del disenso, el insistir respecto a la congruencia y observancia que debe prevalecer en el actuar de todas las personas que nos desempeñamos como servidores públicos electorales, mismas que, deben apegarse intrínsecamente a los principios de la materia, la protección y garantía de los derechos humanos y la rendición de cuentas.

⁶ Véase: www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2019-03/ST-JDC-13-2019.pdf



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

En ese orden de ideas, considero importante reiterar que, el objetivo del presente voto concurrente, parte de la falta de la aplicación de una perspectiva inclusiva y de No discriminación al interior de este Instituto Electoral, en cuanto a desestimar la importancia de aplicar acciones afirmativas en pro de las y los profesionistas jóvenes en el procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024; pues como lo referí, en las premisas del presente voto, como Organismo Electoral Administrativo nos encontramos obligados a implementar una visión más amplia y garantista en la protección de los derechos humanos y que intrínsecamente esto se vincula con la dignidad y calidad de vida de las personas, y estar en condiciones de abonar al acceso y participación igualitaria de la ciudadanía joven.

Razón por la cual, considero a bien el establecer que, dentro del acuerdo aprobado por la mayoría de mis pares, se debió considerar que, para las personas aspirantes a Consejerías Electorales Distritales y Vocalías Ejecutivas, el establecer como edad mínima 25 años y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional, para participar en el multicitado proceso de selección. Con ello se superaría la discriminación normativa que actualmente impide a las y los jóvenes en integrar los Consejos Distritales y Vocalías Ejecutivas, afectando directamente sus derechos humanos protegidos ampliamente por diversos instrumentos supranacionales de los cuales forma parte el Estado mexicano, en suma, de que, con la propuesta de reducción de edad y experiencia profesional, incluso nos permitiría contar con una cartera de más amplias personas aspirantes para integrar los organismos desconcentrados, dada las experiencias en anteriores procesos electorales afrontadas por este Consejo Estatal.

Aunado a lo anterior, es importante reflexionar que, una persona con una edad de 18 años, alcanza la mayoría de edad, paralelamente a esto, sobre estas personas recaen diversas obligaciones y compromisos en diversos rubros como son el tributario, electoral, penal, entre



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de **18 años, deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su “modalidad pasiva”**, lo que obedece a la necesidad de representar tal proporción poblacional, al igual que el reconocimiento de la relevancia de su participación activa en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, y enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo.

Por lo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del 2 de octubre, es constitucional y jurídicamente concurrente.



ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (31) TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA; (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/030 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; (02) DOS FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES A LAS CONVOCATORIAS DENOMINADAS VOCALÍAS ELECTORALES DISTRITALES Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVAMENTE; (05) CINCO FOJAS ÚTILES DEL OFICIO NÚMERO CE/HGS/180/2023; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10149

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/031

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SE CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

20

4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Integración anterior de las Comisiones

El 8 de octubre de 2020, mediante acuerdo CE/2020/043, el Consejo Estatal estableció la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación, en virtud de la designación de las Consejerías Electorales hecha por el INE mediante acuerdo INE/CG293/2020. Asimismo, determinó la constitución de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instaló con motivo del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.

2C

1.2 Ratificación de las Presidencias de las Comisiones

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2022/32 mediante el cual ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y No Discriminación.

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.1 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

1.2 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla, la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1 y 115 numeral 1 fracciones II y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes que prevé la propia ley, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones. Además, es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, y conocer de los informes específicos que se estime necesario solicitarles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Igualdad de Género y no Discriminación; y
- e) De Seguimiento al SPEN.

2.7 Integración de las Comisiones

Que, los artículos 30 numeral 2, 35 numeral 1, 42 de la Ley General y 4 del Reglamento, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Además, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4 y 5 del Reglamento, las Comisiones se renovarán cada tres años durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales de entre las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto.

Asimismo, el artículo 13 Bis de la Ley Electoral dispone que, en la integración de los organismos autónomos se deberá observar el principio de paridad. Acorde a lo anterior, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones, dispone que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

2.9 Rotación de las Presidencias de las Comisiones

Que, conforme al artículo 5 numeral 1 del Reglamento, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE que será encabezada por la Presidencia del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo señalado, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, por lo que, una vez concluido las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.

2.10 Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones.

Que, en términos del artículo 113 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en su caso, el que determine el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.11 Comisión de Vinculación con el INE

Que, para cumplir con los fines y cometidos de las autoridades administrativas electorales, el artículo 119 de la Ley General dispone que, entre el INE y los organismos electorales, se establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al órgano electoral nacional en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

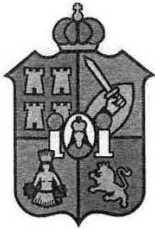
En ese contexto, de conformidad con el artículo 116 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo coordinar las actividades entre el Instituto y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Sobre esa base, corresponde a la Comisión de Vinculación con el INE fungir como el órgano auxiliar del Consejo Estatal establecer, entre otros aspectos, las bases para la coordinación interinstitucional ejerciendo las atribuciones que le concede el artículo 13 del Reglamento de Comisiones.

2.12 Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, a partir de la interpretación de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.13 Comisión de Denuncias y Quejas

Que, el artículo 350 fracción II de la Ley Electoral establece que, la Comisión de Denuncias y Quejas es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, teniendo sustancialmente la responsabilidad de adoptar en su caso, las medidas cautelares que considere pertinentes a fin de evitar conductas que sean susceptibles de producir efectos que generen un daño irreparable o la afectación de los bienes jurídicos protegidos en los procesos electorales o por la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Para el cumplimiento de sus fines, a la Comisión de Denuncias y Quejas corresponde el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 15 del Reglamento de Comisiones.

2.14 Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Que, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, particularmente en lo relativo a la paridad, la igualdad de géneros y la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se constituyó la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

En ese tenor, la Comisión mencionada, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, está facultada para atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Además, es la responsable del seguimiento a las directrices emitidas por el INE relacionadas con la aplicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco y aquellas acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género que este Consejo Estatal emita.

2.15 Comisión de Seguimiento al SPEN

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento al SPEN es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado. Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales; someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN; entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.16 Debates en el ámbito local

Que, el artículo 311 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Tales debates, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los organismos electorales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Acorde a lo anterior, el artículo 172 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado; debiendo promover la celebración de debates entre las personas candidatas a las diputaciones locales y presidencias municipales.

2.17 Comisión Temporal de Debates

Que, para cumplir con la obligación mencionada, este Consejo Estatal considera pertinente constituir, como en procesos electorales previos, una Comisión de carácter temporal que tendrá como propósito organizar el debate entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado y promover los debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales durante el Proceso Electoral.

Dicha Comisión se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal.

En ese tenor, en congruencia con lo que dispone el artículo 307 numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, la Comisión Temporal de Debates tendrá las atribuciones siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
 - I. La instancia que operará el debate;
 - II. Número de debates;
 - III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
 - IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.
 - V. La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas. Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

2.18 Nueva integración de las Comisiones

Que, conforme se determinó en el acuerdo CE/2020/043 aprobado por este Consejo Estatal y considerando que el período de tres años por el que se constituyeron las Comisiones Permanentes actuales, concluye el 8 de octubre de la presente anualidad, lo conducente es establecer la nueva integración de éstas, en términos de lo que señala el artículo 4 numeral 3 del Reglamento de Comisiones.

Para ello, la conformación que a continuación se presenta, además de la paridad, atiende al principio de igualdad a las Consejeras y Consejeros Electorales. En ese tenor, para constituir a los órganos auxiliares, se atendió a dos aspectos de relevancia. Por un lado, el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



perfil profesional de cada uno de los y las funcionarias electorales; y, por otro, a la experiencia obtenida en procesos electorales previos; pues tales aspectos, de manera conjunta fortalecen la actividad y el trabajo de las Comisiones.

En ese contexto, las Consejeras y Consejeros Electorales de manera consensada, determinaron la integración de las Comisiones de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Vinculación con el INE

Presidencia:	Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Integrante:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante:	Mtro. Vladimir Hernández Venegas

Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica

Presidencia:	Lic. Hernán González Sala
Integrante:	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

[Firma manuscrita]

Comisión Permanente de Denuncias y Quejas

Presidencia:	Mtro. Vladimir Hernández Venegas
Integrante:	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo

Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación

Presidencia:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante:	Mtro. Juan Correa López
Integrante:	Lic. Hernán González Sala

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN

Presidencia:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante:	Mtro. Juan Correa López
Integrante:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

Comisión Temporal de Debates

Presidencia:	Mtro. Juan Correa López
Integrante:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

de

Primero. Se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Igualdad de Género y No Discriminación, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Vinculación con el INE

Presidencia:	Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Integrante:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante:	Mtro. Vladimir Hernández Venegas

Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica

Presidencia:	Lic. Hernán González Sala
Integrante:	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Comisión Permanente de Denuncias y Quejas

Presidencia:	Mtro. Vladimir Hernández Venegas
Integrante:	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo

Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación

Presidencia:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante:	Mtro. Juan Correa López
Integrante:	Lic. Hernán González Sala

Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN

Presidencia:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante:	Mtro. Juan Correa López
Integrante:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

Segundo. Se aprueba la constitución de la Comisión Temporal de Debates conforme a las atribuciones señaladas en el presente acuerdo e integrada por la Consejera y los Consejeros Electorales siguientes:

Comisión Temporal de Debates

Presidencia:	Mtro. Juan Correa López
Integrante:	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante:	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Debates actuará la Titular de la Unidad de Comunicación Social, acorde a lo que establece el artículo 307 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Tercero. La Comisión Temporal de Debates tendrá una vigencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo y culminará sus actividades en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, o cuando concluya legalmente el Proceso Electoral, con el informe final que rinda el Presidente de la Comisión al Consejo Estatal.

Cuarto. La renovación de las Comisiones surtirá efectos a partir del 9 de octubre de la presente anualidad y una vez instaladas serán órganos auxiliares del Consejo Estatal en la realización de las actividades necesarias para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponden, en términos de las disposiciones aplicables en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Comisiones y los acuerdos que dicte el propio Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/031 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SE CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 ; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10150

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 Y EN CONSECUENCIA, SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1 Antecedentes

1.1 Financiamiento a los partidos políticos

En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base II de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, los partidos políticos para desarrollar sus actividades tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se distribuirá de manera equitativa, conforme a las propias reglas señalas en el artículo constitucional mencionado, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9 apartado “A”, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

1.2 Resultados de la elección a diputaciones

Una vez concluidos los cómputos de la elección de diputaciones por ambos principios correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 y agotados los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica emitió la estadística del Proceso Electoral, de la que se desprenden los porcentajes de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la votación estatal emitida, que a continuación se describen:

Partido Político	Diputaciones	%
Acción Nacional	12,719	1.41
Revolucionario Institucional	74,896	8.32
De la Revolución Democrática	126,752	14.09
Verde Ecologista de México	63,902	7.10
Del Trabajo	22,129	2.46
Movimiento Ciudadano	35,264	3.92
Morena	486,860	54.10
Encuentro Solidario	25,639	2.85

20

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido Político	Diputaciones	%
Redes Sociales Progresistas	26,051	2.90
Fuerza por México	24,162	2.69
Candidaturas independientes	1,481	0.16
Total	899,855	100

1.3 Pérdida de acreditación de partidos políticos nacionales

El 14 de diciembre de 2021, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y del Trabajo, ya que, si bien conservaron su registro, no alcanzaron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección anterior, por lo que, no gozan de los derechos y las prerrogativas que establece la Constitución Local y la Ley Electoral.

1.4 Determinación y distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2023

El 15 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/27 determinó y distribuyó el monto de financiamiento público local que correspondió a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el presente ejercicio dos mil veintitrés, de acuerdo con lo siguiente:

Financiamiento Público Local Actividades Ordinarias Permanentes

Partido Político	Distribución Igualitaria (30%)	Distribución Proporcional (70%)	Total
	A	B	C = A + D
Revolucionario Institucional	\$3'316,770.37	\$3'679,377.16	\$6'996,147.53
De la Revolución Democrática	\$3'316,770.37	\$6'226,880.12	\$9'543,650.49
Verde Ecologista de México	\$3'316,770.37	\$3'139,280.59	\$6'456,050.96
Movimiento Ciudadano	\$3'316,770.37	\$1'732,396.34	\$5'049,166.71
Morena	\$3'316,770.37	\$23'917,720.09	\$27'234,490.46
Totales	\$16'583,851.85	\$38'695,654.31	\$55'279,506.15

Financiamiento Público Local Actividades Específicas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido Político	Distribución Igualitaria (30%)	Distribución Proporcional (70%)	Total
	A	B	C = A + D
Revolucionario Institucional	\$99,503.11	\$110,381.31	\$209,884.43
De la Revolución Democrática	\$99,503.11	\$186,806.40	\$286,309.51
Verde Ecologista de México	\$99,503.11	\$94,178.42	\$193,681.53
Movimiento Ciudadano	\$99,503.11	\$51,971.89	\$151,475.00
Morena	\$99,503.11	\$717,531.60	\$817,034.71

Con base en lo anterior, se determinó que el financiamiento público señalado, sería ministrado mensualmente a los partidos políticos de la siguiente forma:

Ministración mensual

Partido Político	Monto total de financiamiento	Ministración mensual
	A	B = A / 12
Revolucionario Institucional	\$7'206,031.95	\$600,502.66
De la Revolución Democrática	\$9'829,960.01	\$819,163.33
Verde Ecologista de México	\$6'649,732.49	\$554,144.37
Movimiento Ciudadano	\$5'200,641.71	\$433,386.81
Morena	\$28'051,525.17	\$2'337,627.10
Totales	\$56'937,891.33	\$4'744,824.28

1.5 Solicitud de acreditación del Partido Acción Nacional

El 6 de septiembre de la presente anualidad, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional solicitó la acreditación de dicho partido político y designó Consejeros Representantes ante este Consejo Estatal, propietario y suplente, respectivamente.

1.6 Solicitud de acreditación del Partido del Trabajo

Del mismo modo, el 15 de septiembre de 2023 el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en la entidad, solicitó la acreditación del partido mencionado,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ministración mensual	Periodo (octubre a diciembre)	Monto por financiamiento ordinario a redistribuir
A	B	C = A × B
\$4'606,625.51	3 (meses)	\$13'819,876.54

1.7 Financiamiento público para los partidos con reciente acreditación

En el caso de los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, corresponde a cada uno la cantidad de **\$276,397.53 (doscientos setenta y seis mil trescientos noventa y siete 53/100 m. n.)** que resulta de aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir conforme a la siguiente operación aritmética:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Porcentaje por aplicar	Total
A	B	C = A × B
\$13'819,876.54	2%	\$276,397.53

A partir de lo anterior, en conjunto los partidos políticos mencionados deberán percibir la cantidad de **\$552,795.06 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 06/100 m. n.)** que será descontada del monto a redistribuir.

1.8 Financiamiento público local para actividades ordinarias

Que, en virtud de la asignación de financiamiento público local a los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, lo conducente es realizar los ajustes al financiamiento que corresponde a los partidos políticos restantes: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución local, 50 de la Ley de Partidos; y 72 numeral 1 de la Ley Electoral.

Para tal efecto, se distribuirá la cantidad de **\$13'267,081.48 (trece millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y un pesos 48/100 m. n.)** que es la que resulta después del descuento del monto del dos por ciento (2%) que corresponde a los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**; y, a la que se aplicará los porcentajes del 30% (treinta por ciento) y 70% (setenta por ciento) para obtener los montos que serán distribuidos de forma igualitaria y proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que obtuvieron



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, respectivamente.

a) Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de **\$13'267,081.48 (trece millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y un pesos 48/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$3'980,124.44 (tres millones novecientos ochenta mil ciento veinticuatro pesos 44/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena). Conforme a ello, se debe asignar a cada partido político señalado, la cantidad de **\$796,024.89 (setecientos noventa y seis mil veinticuatro pesos 89/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos que obtuvieron el 3% en la elección anterior	Total
A	B	C = A / B
\$3'980,124.44	5	\$796,024.89

b) Distribución proporcional

El 70% del monto total del financiamiento ordinario a redistribuir entre los partidos políticos con derecho a financiamiento asciende a la cantidad de **\$9,286,957.03 (nueve millones doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 03/100 m. n.)** correspondiente al período de octubre a diciembre del presente ejercicio y que será redistribuida conforme al porcentaje de la votación estatal emitida¹ que obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa.

En ese tenor, deberá multiplicarse el monto de **\$9,286,957.03 (nueve millones doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 03/100 m. n.)** por los porcentajes de votación válida emitida que obtuvieron los partidos políticos señalados, obteniéndose los siguientes montos:

¹ De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral es aquella que resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidaturas no registradas y los votos nulos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por redistribuir	Total
		A	B	C = A × B
Partido Revolucionario Institucional	74896	9.51%	9'286,957.03	\$883,050.52
Partido de la Revolución Democrática	126752	16.09%		\$1'494,451.23
Partido Verde Ecologista de México	63902	8.11%		\$753,427.34
Partido Movimiento Ciudadano	35264	4.48%		\$415,775.12
Partido Morena	486860	61.81%		\$5,740,252.82
	787674	100%	\$9'286,957.03	\$9,286,957.03

1.9 **Financiamiento público local para actividades específicas**

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 9 apartado “A”, fracción VIII de la Constitución local, el monto de financiamiento público local para actividades específicas se obtiene de aplicar el 3% al monto total de financiamiento que corresponde para actividades ordinarias. En consecuencia, el monto a redistribuir por dicho rubro es de **\$414,596.30 (cuatrocientos catorce mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 m. n.)** conforme a la operación aritmética siguiente:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Porcentaje por aplicar	Total
A	B	C = A × B
\$13'819,876.54	3%	\$414,596.30

A la cantidad mencionada se le aplicará el 30% para su distribución en forma igualitaria y el 70% restante, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron los partidos políticos en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior; obteniéndose los siguientes montos:

a) **Distribución igualitaria**

De acuerdo con la operación aritmética, la aplicación del 30% sobre la cantidad de **(cuatrocientos catorce mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 m. n.)** equivale a la cantidad de **\$124,378.89 (ciento veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 89/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre los cinco partidos políticos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior a diputaciones por el principio de mayoría relativa y los partidos políticos de reciente acreditación, esto último de conformidad con el artículo 72, numeral 2, fracción de la Ley Electoral. En ese sentido, corresponde a cada partido político señalado la cantidad de **\$17,768.41 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos	Total
A	B	C = A / B
\$124,378.89	7	\$17,768.41

b) Distribución proporcional

Ahora bien, la cantidad restante de **\$290,217.41 (doscientos noventa mil doscientos diecisiete pesos 41/100 m. n.)** deberá distribuirse de forma proporcional entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior y atendiendo a la votación estatal emitida que obtuvo cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior y multiplicándola por el monto total señalado. A partir de tales operaciones, se obtienen los siguientes importes:

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por redistribuir	Total
		A	B	C = A x B
Partido Revolucionario Institucional	74896	9.51%	\$290,217.41	\$27,595.33
Partido de la Revolución Democrática	126752	16.09%		\$46,701.60
Partido Verde Ecologista de México	63902	8.11%		\$23,544.60
Partido Movimiento Ciudadano	35264	4.48%		\$12,992.97
Partido Morena	486860	61.81%		\$179,382.90
	787674	100%	\$290,217.41	\$290,217.41

20

7



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.10 Redistribución total del financiamiento público local

Que, conforme a las operaciones realizadas en las consideraciones anteriores y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio, los montos totales por financiamiento público que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal se redistribuye de la siguiente forma:

Partido político	Financiamiento Público Local			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Igualitario	Proporcional	Igualitario	Proporcional
Partido Acción Nacional	\$276,397.53	-	\$17,768.41	-
Partido Revolucionario Institucional	\$796,024.89	\$883,050.52	\$17,768.41	\$27,595.33
Partido de la Revolución Democrática	\$796,024.89	\$1'494,451.23	\$17,768.41	\$46,701.60
Partido Verde Ecologista de México	\$796,024.89	\$753,427.34	\$17,768.41	\$23,544.60
Partido del Trabajo	\$276,397.53	-	\$17,768.41	-
Partido Movimiento Ciudadano	\$796,024.89	\$415,775.12	\$17,768.41	\$12,992.97
Partido Morena	\$796,024.89	\$5'740,252.82	\$17,768.41	\$179,382.90

En ese tenor, los montos totales de acuerdo al tipo de financiamiento son los siguientes:

Partido político	Financiamiento Público Local de Octubre a Diciembre de 2023		
	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Montos totales
Partido Acción Nacional	\$276,397.53	\$17,768.41	\$294,165.94
Partido Revolucionario Institucional	\$1'679,075.41	\$45,363.74	\$1'724,439.15
Partido de la Revolución Democrática	\$2'290,476.12	\$64,470.01	\$2'354,946.13
Partido Verde Ecologista de México	\$1'549,452.23	\$41,313.02	\$1'590,765.25
Partido del Trabajo	\$276,397.53	\$17,768.41	\$294,165.94
Partido Movimiento Ciudadano	\$1'211,800.01	\$30,761.39	\$1'242,561.40
Partido Morena	\$6'536,277.71	\$197,151.31	\$6'733,429.02
Totales	\$13'819,876.54	\$414,596.30	\$14'234,472.83

Finalmente, la ministración mensual que durante el período de octubre a diciembre del presente ejercicio corresponde a los partidos políticos por concepto de financiamiento público local, se obtiene de dividir el monto total de éste, entre el número de meses a ministrar, resultando lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido político	Montos totales de Financiamiento Público Local Octubre a Diciembre 2023				
	Actividades ordinarias	Ministración mensual	Actividades específicas	Ministración mensual	Ministración mensual total
Partido Acción Nacional	\$276,397.53	\$92,132.51	\$17,768.41	\$5,922.80	\$98,055.31
Partido Revolucionario Institucional	\$1'679,075.41	\$559,691.80	\$45,363.74	\$15,121.25	\$574,813.05
Partido de la Revolución Democrática	\$2'290,476.12	\$763,492.04	\$64,470.01	\$21,490.00	\$784,982.04
Partido Verde Ecologista de México	\$1'549,452.23	\$516,484.08	\$41,313.02	\$13,771.01	\$530,255.08
Partido del Trabajo	\$276,397.53	\$92,132.51	\$17,768.41	\$5,922.80	\$98,055.31
Partido Movimiento Ciudadano	\$1'211,800.01	\$403,933.34	\$30,761.39	\$10,253.80	\$414,187.13
Partido Morena	\$6'536,277.71	\$2'178,759.24	\$197,151.31	\$65,717.10	\$2'244,476.34
Totales	\$13'819,876.54	\$4'606,625.51	\$414,596.30	\$138,198.77	\$4'744,824.28

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

2 Acuerdo

Primero. Se aprueba la acreditación de los partidos políticos nacionales: **Acción Nacional y del Trabajo**; y, por ende, su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. En virtud de las acreditaciones de los partidos políticos nacionales **Acción Nacional y del Trabajo**, se redistribuye el financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos acreditados para el periodo de octubre a diciembre del ejercicio 2023, para quedar de la siguiente forma:

Partido político	Montos totales de Financiamiento Público Local Octubre a Diciembre 2023				
	Actividades ordinarias	Ministración mensual	Actividades específicas	Ministración mensual	Ministración mensual total
Partido Acción Nacional	\$276,397.53	\$92,132.51	\$17,768.41	\$5,922.80	\$98,055.31
Partido Revolucionario Institucional	\$1'679,075.41	\$559,691.80	\$45,363.74	\$15,121.25	\$574,813.05
Partido de la Revolución Democrática	\$2'290,476.12	\$763,492.04	\$64,470.01	\$21,490.00	\$784,982.04
Partido Verde Ecologista de México	\$1'549,452.23	\$516,484.08	\$41,313.02	\$13,771.01	\$530,255.08



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Partido del Trabajo	\$276,397.53	\$92,132.51	\$17,768.41	\$5,922.80	\$98,055.31
Partido Movimiento Ciudadano	\$1'211,800.01	\$403,933.34	\$30,761.39	\$10,253.80	\$414,187.13
Partido Morena	\$6'536,277.71	\$2'178,759.24	\$197,151.31	\$65,717.10	\$2'244,476.34
Totales	\$13'819,876.54	\$4'606,625.51	\$414,596.30	\$138,198.77	\$4'744,824.28

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, requiera a los partidos políticos nacionales que correspondan, que acrediten ante este Instituto las cuentas bancarias en las que se deberán realizar las transferencias correspondientes a las ministraciones de financiamiento público, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/032 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 Y EN CONSECUENCIA, SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECIFICAS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- D O Y F E -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10151

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG232/2023 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE INSTRUYE LA RETENCIÓN DEL REMANENTE A REINTEGRAR DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL CORRESPONDE AL PARTIDO MORENA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña

20

[Firma]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Determinación y distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2023

El 15 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/27 determinó y distribuyó el monto de financiamiento público local que correspondió a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el presente ejercicio dos mil veintitrés

1.2 Determinación de los remanentes

El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG232/2023, determinó los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2020 – 2021 que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados.

En lo que respecta al estado de Tabasco, el INE determinó que el Partido Morena debe reintegrar un remanente por la cantidad de **\$1'815,684.75 (un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)**.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Requerimiento al Partido Morena

El 30 de agosto de 2023, mediante oficio OTF/075/2025, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización requirió al Partido Morena por conducto de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, el reintegro de la cantidad mencionada. Para tales efectos, se hizo de su conocimiento el nombre del beneficiario, la cuenta y CLABE e institución bancaria para que cumpliera con lo determinado por el INE.

1.4 Solicitud de ejecución

Concluido el período para el reintegro correspondiente y ante la omisión del Partido Morena de reintegrar el monto requerido, mediante oficio OTF/079/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva se procediera con la retención del remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales que por financiamiento público local corresponde al dicho partido determinado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG232/2023.

1.5 Redistribución de financiamiento público local

El 6 de octubre de la presente anualidad, en virtud de la acreditación de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, este Consejo Estatal redistribuyó el financiamiento público local asignado para el ejercicio 2023 que corresponde a los partidos políticos nacionales.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades, establezca el INE; así como para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

20

7



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Financiamiento a partidos políticos

Que, los artículos 41 Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 9 apartado "A", fracciones VII y VIII de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese tenor, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Acorde a las disposiciones señaladas, los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Partidos y 70 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

2.8 Fiscalización de los partidos políticos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

2.9 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

2.10 Reintegro del financiamiento de campaña

Que, el artículo 222 Bis numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que, el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 de dicho artículo refiere que, los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al organismo electoral, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilizaron en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso de no cumplir con la obligación descrita, el Consejo General del INE o del organismo electoral correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Cabe mencionar que, la obligación establecida en el artículo referido, deviene de la obligación que tienen los poderes legislativo y judicial, los entes autónomos, las dependencias y demás entidades de devolver o reintegrar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposición que del mismo modo se encuentra prevista en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.11 Retención del reintegro de los remanentes no ejercidos tratándose de partidos políticos

Que, en términos del artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 de los Lineamientos, cuando el INE o el organismo electoral, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el Sistema Informático de Sanciones del INE, que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el organismo electoral procederá a realizar la retención correspondiente.

2.12 Porcentaje de retención del reintegro de los remanentes no ejercidos tratándose de partidos políticos

Que, el artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 4 de los Lineamientos, en caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el organismo electoral, según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

2.13 Informe mensual respecto a las retenciones de reintegro de remanentes

Que, conforme al inciso c) del artículo séptimo, fracción III de los Lineamientos, tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el organismo electoral deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.14 Destino de los remanentes

Que, de acuerdo con el artículo séptimo, fracción IV de los Lineamientos, por regla general los recursos retenidos a los sujetos obligados por parte de las autoridades electorales deberán devolverse a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.

2.15 Montos por retener al Partido Morena

Que, en términos del acuerdo INE/CG232/2023, el Consejo General del INE determinó que el Partido Morena debe reintegrar la cantidad de **\$1'815,684.75 (un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)** por concepto de remanente del financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Al respecto, la Sala Superior estableció¹ que los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado.

Conforme al criterio jurisdiccional, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público.

Sobre esa base, este Consejo Estatal procede a establecer la forma en que el Partido Morena deberá reintegrar el monto previamente señalado, sin que se advierta la aplicación del orden de preferencia que establece el artículo séptimo, fracción III, inciso

¹ SUP-RAP-647/2015, SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-515/2016.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



a) numeral 1 de los Lineamientos, en virtud de que dicho ente político no cuenta con multas o sanciones en proceso de ejecución.

En ese tenor, de acuerdo con la redistribución del financiamiento público determinada por este Consejo Estatal, en virtud de la acreditación de los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo, al Partido Morena por financiamiento público local ordinario, durante el período de octubre a diciembre del presente ejercicio, le corresponde una ministración mensual de **\$2'178,759.24 (dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional)**.

Ahora bien, considerando que la cantidad de **\$1'815,684.75 (un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)** excede el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público ordinario debe percibir el Partido Morena, la retención deberá realizarse aplicando dicho porcentaje, conforme a artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 4 de los Lineamientos y derivado de las siguientes operaciones aritméticas:

Remanente	Ministración mensual	50% de la ministración mensual ²	Saldo pendiente
Acuerdo INE/CG232/2023 (a)	(b)	(c) = (a × 50%)	(d) = (a – c)
\$1'815,684.75	\$2'178,759.24	\$1'089,379.62	\$726,305.13

A partir del resultado de las operaciones señaladas, al Partido Morena del financiamiento público local para actividades ordinarias se le retendrá los siguientes importes de acuerdo con lo siguiente:

² En lo sucesivo, para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ministración correspondiente al mes de	Monto para retener de la ministración mensual
Octubre de 2023	\$1'089,379.62
Noviembre de 2023	\$726,305.13
Total	\$1'815,684.75

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En cumplimiento al acuerdo INE/CG232/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruye la retención del remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales que por financiamiento público local ordinario, corresponde al Partido Morena de acuerdo con los siguientes plazos y montos:

Ministración correspondiente al mes de	Monto para retener de la ministración mensual
Octubre de 2023	\$1'089,379.62
Noviembre de 2023	\$726,305.13
Total	\$1'815,684.75

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Morena.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, retenga los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde al Partido Morena conforme a los plazos y cantidades señaladas hasta cubrir totalmente el remanente no erogado y de manera preferente por encima de cualquier sanción pendiente por aplicar al partido político señalado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Los montos señalados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o en su caso a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



C. ROSA MARGARITA CUEVAS CASTRO
SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 11 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales*, y en atención a que el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de este instituto electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con los OPLE, el acuerdo INE/CG232/2023 y anexo, por el que se determinan los *Remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021*, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados, aprobado por el Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, mismo que le fue notificado a través del Módulo de Notificaciones Electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que se proceda al pago del remanente establecido en el acuerdo de referencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos citados, proporcione a Usted los siguientes datos:

- **Monto a reintegrar:** \$ 1,815,684.75 (Un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos, 75/100 M.N.)
- **Beneficiario:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- **Cuenta bancaria:** 8201815975
- **Clabe interbancaria:** 002790701127742874
- **Institución bancaria:** Citibanamex

Debiendo entregar a la Dirección Ejecutiva de Administración de este instituto electoral, copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que compare el reintegro realizado. De no hacerlo, la autoridad electoral actuara de conformidad al artículo 15 de los Lineamientos de referencia y, al artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización del INE.



C.c.p. Mra. Elizabeth Nava Gutiérrez. Consejera Presidenta del IEPC Tabasco. Para su máximo conocimiento
 C.c.p. Lic. Jorge Alberto Zavala Frías. Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco. Para su conocimiento.
 C.c.p. Lic. Javier García Rodríguez. Director Ejecutivo de Administración del IEPC Tabasco. Para su conocimiento.
 C.c.p. Lic. Juana María Acosta Rodríguez. Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Tabasco. Para su conocimiento.
 C.c.p. Archivo

Calle Eusebio Castillo No. 747, col. Centro, Villahermosa, Tabasco, tel. (993) 3581027 www.iepct.mx

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

*Tu participación, es nuestro compromiso

**ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN****OFICIO No. OTF/079/2023****ASUNTO:** Cobro de remanente.

Villahermosa, Tabasco a 11 de septiembre de 2023.

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC TABASCO
PRESENTE.

La Coordinación de Vinculación con los OPLE, nos hizo del conocimiento el acuerdo INE/CG232/2023 y anexo, por el que se determinan los *Remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados*, aprobado por el Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Acuerdo que fue notificado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a los sujetos obligados, entre ellos el Partido Morena, a través del Módulo de Notificaciones Electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, a fin de que se proceda al pago del remanente establecido en el acuerdo de referencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación en que los Institutos Locales hicieran del conocimiento los datos necesarios para el reintegro correspondiente por parte de los institutos políticos, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos *para reintegrar el remanente no ejercido de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales* (Lineamientos).

En lo que corresponde al Partido Morena en el Estado de Tabasco, el acuerdo en mención señala que tiene un remanente para reintegrar de \$ 1,815,684.75 (Un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

El Órgano Técnico de Fiscalización con fundamento en el artículo 11 de los Lineamientos en comento, notificó mediante oficio núm. OTF/075/2023, a la C. Margarita Cuevas Castro, registrada ante el Instituto como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Tabasco: el monto a reintegrar de conformidad con el acuerdo INE/CG232/2023, el nombre del beneficiario, cuenta bancaria, clave interbancaria, e institución bancaria, a fin de que procediera al reintegro correspondiente dentro del plazo del 1 al 6 de septiembre del presente año.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

Tu participación, es nuestro compromiso

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Concluido el plazo para el reintegro y no teniendo registro del mismo en la Dirección Ejecutiva de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, vinculado con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización del INE, se solicita a la Secretaría Ejecutiva para que se instruya el procedimiento correspondiente a fin de acordar la retención a la ministración del Financiamiento Público para actividades ordinarias, por concepto del cobro de remanente no ejercido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ
Titular del Órgano Técnico de Fiscalización

C.c.p. Mtra. Elizabeth Nava Guzmán, Consejera Presidenta del IEPC Tabasco, Para su máximo conocimiento.
C.c.p. Lic. Javier García Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración del IEPC Tabasco, Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Elaboró:
Lic. Francisco Javier Monroy Leyva
Coordinador del Órgano Técnico de Fiscalización

Revisó:
Mtro. Rober Agner Alvarado de la Cruz
Titular del Órgano Técnico de Fiscalización



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA; (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/033 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG232/2023 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE INSTRUYE LA RETENCIÓN DEL REMANENTE A REINTEGRAR DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL CORRESPONDE AL PARTIDO MORENA; (03) TRES FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES A LOS ANEXOS SEÑALADOS COMO OFICIO NO. OTF/075/2023 Y OTF/079/2023; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10152

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 Extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Aprobación del modelo de Convocatoria

El 20 de julio de 2023, mediante acuerdo INE/CG437/2023, el Consejo General del INE aprobó la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y diversos anexos.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XIV de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Derechos políticos de la ciudadanía

Que, los artículos 35 fracciones I, II y VI, 41 fracción VI, Apartado C de la Constitución Federal, consagran los derechos políticos de las y los ciudadanos de participar en los asuntos públicos del país, así como las atribuciones que tienen los organismos públicos locales electorales en materia de educación cívica y promoción de la participación ciudadana.

2.7 Derecho de la ciudadanía a participar en la Observación Electoral

Que, el artículo 8, numeral 2 de la Ley General, dispone que, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.8 Regulación de la observación electoral

Que, el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción V) de la Ley General dispone que, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras atribuciones.

2.9 Bases para la observación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 217 numeral 1 de la Ley General, las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;"

2.10 Restricciones a la observación electoral

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.11 Emisión de la Convocatoria

Que, el artículo 186 del Reglamento de Elecciones establece que, el INE y los organismos electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del anexo 6.6 de dicho Reglamento.

Además, el INE y los organismos electorales, en términos del numeral 2 del citado artículo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

2.12 Derechos de las personas observadoras públicas

Que, el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones dispone que, las personas que se encuentren acreditadas como observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los organismos electorales, en términos de lo que establece la Ley General y el propio Reglamento.

Además, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo en cita, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes. Asimismo, en el caso de elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

2.13 Plazo para la presentación de solicitudes

Que, de acuerdo con el artículo 187 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



correspondiente, y hasta el 30 de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

2.14 Requisitos para obtener la acreditación como observador u observadora electoral

Que, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

Además, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan y en este último caso, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

2.15 Presentación de la solicitud

Que, de acuerdo con el artículo 189 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el organismo electoral correspondiente.

2.16 Acreditación de las personas solicitantes

Que, el artículo 193 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

La capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación, de conformidad con el artículo 195 numeral 1 del Reglamento en cita.

2.17 Convocatoria para la participación de observadores u observadoras electorales

Que, sobre las consideraciones anteriores y para dar cumplimiento al artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal expide la Convocatoria que contiene las bases, requisitos, documentos y plazos a los que se debe sujetar la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para realizar la función de observación electoral.

La Convocatoria se ajusta al modelo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG437/2023. Además, se prevé que su difusión se realice no sólo por parte de los órganos centrales del Instituto, sino que, los órganos distritales una vez instalados, realizarán las acciones necesarias para su divulgación.

Asimismo, su contenido debe difundirse a través del portal de internet y las plataformas digitales del Instituto; todo ello con el propósito de que las personas interesadas cuenten con la información necesaria para conocer el desarrollo y actividades que se realizan antes y durante las elecciones.

En ese contexto, las solicitudes de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del **6 de octubre de 2023** y hasta el **7 de mayo de 2024**. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

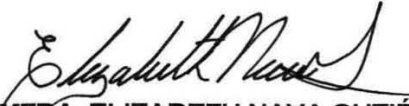
Primero. Se expide la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexa al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria a través del portal de internet y las plataformas digitales del Instituto y demás medios a su alcance.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el seis de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

en el estado de Tabasco
Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.¹
- Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**6 de octubre de 2023 hasta el
7 de mayo de 2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse: IEPC Tabasco
en Eusebio Castillo #747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 993 358 1000 ext. 1053 o consulta la página: www.iepct.mx

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (12) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, LAS CUÁLES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA; (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/034 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; (01) UNA FOJA ÚTIL CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DENOMINADA ¿QUIERES PARTICIPAR COMO OBSERVADOR/A ELECTORAL?; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

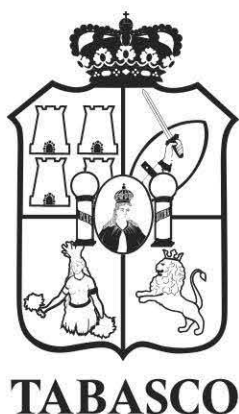
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10147	ACUERDO CE/2023/029 Y ANEXOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO IEPCT.....	2
No.- 10148	ACUERDO CE/2023/030 Y ANEXOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 -2024 IEPCT.....	68
No.- 10149	ACUERDO CE/2023/031 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SE CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 IEPCT.....	103
No.- 10150	ACUERDO CE/2023/032 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 Y EN CONSECUENCIA, SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS IEPCT.....	119
No.- 10151	ACUERDO CE/2023/033 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG232/2023 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE INSTRUYE LA RETENCIÓN DEL REMANENTE A REINTEGRAR DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL CORRESPONDE AL PARTIDO MORENA IEPCT	131
No.- 10152	ACUERDO CE/2023/034 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 IEPCT.....	147
	INDICE.....	160



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: GGDZG4xmdH43Xi5x5iopSBRAbXT08qUPUH9hIVS/HpGwqybQ7hZ1CbL3uWRr6+7WJbxj5rS
TXKdiK4b6OKMfI3ELQNk089ikBVw2sdvPKD5fi5oFKAi4r9BPTzMqixOV6IS3PqI/I4/aP1cJdGyQ0EwHCbve6ZmVJ
LCZp4EDB1zuHn3nsk3s8xgjWKcKHnGlt+M6AjnutGqNsWqbgK+1YCOwSm1Y9Os06mU5JwxTwhX44R9FCyW8V
sqT/BC3kGpJ7XiWPkjP0oMYm7l4lStT6wz+XzCyFK1h+jjwLTJBaGtxNQUVWv7pMwa+H2eS1qxzc+eILXzY+wn5M
I+WVnxY1Q==